

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS**

**“Derecho a la participación plena en la vida cultural y el acceso a la
información de forma democrática: El Caso del Sistema de Información
Cultural Costarricense (SICultura)”
2008-2011**

**Trabajo Final de Graduación para optar por el Título de Magíster en Derechos
Humanos**

Marianela Sánchez Badilla

-Julio 2011-



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Venezolana de la Educación y la Cultura

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO



SEP
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

ACTA DE DECLARATORIA N°06-2011

El Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos declara al (la) estudiante:

MARIANELA SÁNCHEZ BADILLA
Cédula: 1-1109-991

MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS

Quien se acogió al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, bajo la modalidad de:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
APROBADO CON DISTINCIÓN

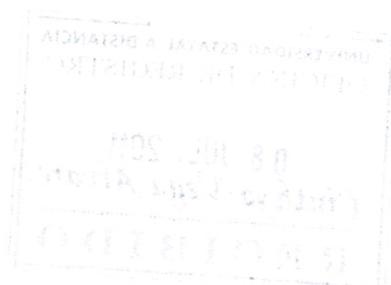
Además, hace constar que su expediente contiene los documentos académicos y declara que el (la) postulante cumplió con todos los demás requisitos del plan de estudios correspondientes.

Firmada en Mercedes de Montes de Oca,
a los 02 días del mes de julio del año dos mil once.

DR. DANIEL CAMACHO MONGE
PROFESOR-INVESTIGADOR
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

DR. FRANCISCO BARAHONA RIERA
COORDINADOR
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

DR. VÍCTOR HUGO FALLAS ARAYA
DIRECTOR
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO



CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	JUSTIFICACIÓN	7
3.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
4.	OBJETIVOS	12
5.	ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	13
6.	MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	39
7.	POSICIONAMIENTO TEÓRICO.....	56
8.	PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS	68
9.	ABORDAJE METODOLÓGICO.....	70
10.	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.....	76
11.	ANÁLISIS	93
12.	RECOMENDACIONES.....	109
13.	CONCLUSIONES	115
14.	ANEXOS	118
15.	BIBLIOGRAFÍA.....	121

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio está conformado por dos grandes ejes: el derecho a participar en la vida cultural y el acceso a la información.

Muchos pensarán qué relación existe entre uno y otro; y es que si bien de manera práctica se puede decir que para disfrutar cualquier derecho humano es necesario contar con información que permita crear conocimiento para la toma de decisiones y gozar de la vivencia plena de los mismos.

En este caso en particular, partimos de esta concepción pero unida al uso de la tecnología digital, no solo como medio para contar con un adecuado acceso a la información, sino con herramientas que a su vez permitan la participación plena en el acceso y control de esa información, todo ello en el campo cultural.

El derecho a la información está intrínsecamente unido al derecho de saber y a la necesidad de conocimiento, este representa un derecho fundamental universalmente reconocido. Una sociedad desinformada es una sociedad sin criterio y sin derecho a la toma de decisiones de manera responsable, lo que en este caso limitaría a su vez la participación en el campo cultural.

Cuando hablamos de información pública o estatal (entendida para efectos de este estudio de la misma manera), estamos tratando de información que al estar concentrada en el Estado, por naturaleza, debiera ser pública. Si este derecho fuera

limitado por alguna razón, es necesario contar con legislación pertinente que regule y asegure el acceso a la información. En un estado democrático los Estados deben velar por la transparencia de sus labores, además de permitir la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Con el rápido y avanzado desarrollo tecnológico sufrido en la última década, actualmente son más instituciones Estatales las que deciden utilizar los medios tecnológicos como mecanismos de transparencia, participación, comunicación y servicios, así como para disponer de información fidedigna y constante que permita evaluar el impacto de sus acciones.

En general se busca con el uso de la tecnología digital, crear grandes bases de datos que permita tener información pública al alcance y a la vez, consolidar un mecanismo estatal de rendición de cuentas en cuanto al quehacer institucional, pero el Estado debe tratar de cumplir con el derecho de acceso a la información sin el menoscabo de otros derechos fundamentales como la privacidad, la intimidad y la dignidad humana, principio de todo derecho humano.

Este derecho al conocimiento, a la información, al acceso del saber, es posible solo en cuanto existan condiciones democráticas que permitan la libertad del individuo a acceder a las fuentes que desee y necesite; esto también depende de que existan medios y mecanismos que lo permitan.

Es decir, se pretende hacer un abordaje sobre los elementos regidores de ambos derechos (participación cultural y acceso a la información) pero aunado al uso de la tecnología, para conocer si es posible fomentar la vivencia de forma democrática de estos derechos humanos.

Como punto de partida se toman la experiencia de Costa Rica, ya que si bien en la última década han existido importantes iniciativas a nivel iberoamericano en cuanto a sistemas de información, el caso de nuestro país es único por ciertas características que se explicarán más adelante.

Esto permitirá identificar si realmente la utilización de nuevas tecnologías en el campo cultural, han logrado una mayor participación ciudadana y una democracia informativa, para finalmente, poder proponer una guía de pasos a seguir para la creación de herramientas que permitan una mayor participación y acceso a la información de toda persona en la vida cultural.

2. JUSTIFICACIÓN

Como se mencionó anteriormente, la información es el pilar para una plena participación en cualquier campo de la vida humana, de ahí que se considere el acceso a la información así como la participación plena en la vida cultural como derechos humanos universalmente reconocidos, es por ello que en el presente trabajo se hace un vínculo entre ambos derechos a través del uso de la tecnología.

Lo anterior responde a que en las últimas décadas la cultura se ha unido a la tecnología para tratar de brindar más oportunidades de acceso a la información pero también, a nivel de instituciones gubernamentales se han llevado a cabo grandes esfuerzos para unir la cultura y la tecnología con el fin de fomentar el derecho a la participación cultural.

El derecho a participar en la vida cultural y el derecho a la información son tomados en cuenta dentro de los denominados Derechos Culturales, estos a lo largo de la historia han sido invisibilizados y hasta cierto punto olvidados, esto debido a que siempre han estado supeditados a los económicos, políticos y sociales. Difícilmente encontramos constituciones o documentos oficiales que dediquen un apartado exclusivo al tema de cultura, lo que indudablemente se ve reflejado en la práctica estatal.

Un ejemplo claro de esto es el último Estado de la Nación (Costa Rica 2009), que no toma en cuenta ni presenta ningún dato o información relacionado al tema cultural. El Estado de la Nación corresponde a un informe anual del Programa Estado de la Nación (PEN), este presenta la evaluación y seguimiento en temas de desarrollo humano sostenible en Costa

Rica y Centroamérica en aspectos políticos, sociales, económicos y ambientales. Así el propósito principal del PEN:

“es dotar a la sociedad de instrumentos de fácil acceso para conocer su evolución, desarrollar instancias de rendición de cuentas, fortalecer mecanismos de participación, negociación y contribuir a la formación de consensos nacionales, ejercicios imprescindibles en una sociedad democrática”¹

Se parte de un concepto antropológico de cultura, en donde toda persona por su condición de ser humano es portadora de cultura y a su vez, posee capacidades que le permite ser sujetos creadores en su diario vivir, de transformar y transferir conocimiento.

Más adelante se profundizará en las diferentes concepciones y elementos que conforman la cultura y el porqué este enfoque es el más adecuado en contra posición a otras acepciones existentes, pero para tenerlo presente, en síntesis y de manera general, se entiende por cultura todo comportamiento y conocimiento que provenga del ser humano en una sociedad determinada.

Actualmente son más instituciones Estatales culturales las que deciden utilizar los medios tecnológicos digitales para posicionar y visibilizar la cultura; sin embargo a nivel nacional ha existido una carencia en el sector de elementos o herramientas que permitan recopilar, actualizar y procesar datos procedentes del quehacer que se realiza día con día.

¹ <http://www.estadonacion.or.cr>

Es por esta razón que en los últimos años se ha apostado a la creación de nuevos mecanismos tecnológicos con la finalidad de poder facilitar la participación de la ciudadanía, mejorar la comunicación, agilizar los trámites relativos a los servicios institucionales, así como para disponer de información fidedigna y constante que permita la generación de datos científicos como estadísticas e indicadores que muestren el comportamiento real del sector cultura.

Sin duda alguna, esto permitiría que el Estado pueda evaluar el impacto de sus acciones y así orientar de manera más certera la toma de decisiones en cuanto a política cultural. En general se busca con el uso de la tecnología digital, consolidar un mecanismo estatal de rendición de cuentas en cuanto al quehacer del sector que a su vez involucre a la ciudadanía en general.

Por tanto la presente investigación busca demostrar la importancia del uso de las nuevas tecnologías para lograr que la información cultural, de ser posible, sea de acceso a toda la ciudadanía de una forma democrática y a la vez, fomente la participación ciudadana en la vida cultural.

La creación de sistemas de información cultural en Iberoamérica, han permitido contar con información sistematizada, confiable y científica, brindando un panorama sobre la realidad del sector cultura en diversos contextos, logrando visibilizar claramente después de muchos años de esfuerzo y crítica, al ser un factor menospreciado, el aporte de la cultura al desarrollo humano.

Tener un mayor conocimiento del tema permitirá visualizar la importancia de vincular la cultura con la tecnológica, ya que partimos de que estas iniciativas (sistemas de información cultural) permiten a nivel estatal la creación de políticas culturales acordes a la realidad y a las necesidades particularidades de nuestra diversidad cultural, al basarse en información confiable, con carácter científico.

Así mismo, estos sistemas de información permiten la rendición de cuentas ante la ciudadanía fomentando la transparencia en la toma de decisiones, pero a su vez, brindan mayores oportunidades de participación en la vida cultural y el acceso a la información.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aunado al panorama anterior y la búsqueda de vincular la tecnología a la cultura para crear herramientas que permitan el acceso a la información estatal de forma democrática y una plena participación en la vida cultural, es que se quisiera dar respuesta en el presente estudio a la siguiente interrogante:

¿Es posible que el uso de las nuevas tecnologías digitales fomente la participación de la ciudadanía en la vida cultural y el acceso a la información de forma democrática, especialmente en lo que respecta a la creación reciente de las herramientas informativas denominadas sistemas de información cultural en el sector cultural gubernamental?

Este planteamiento da origen a otras preguntas investigativas que guían el desarrollo de este estudio:

- ¿Es la cultura un derecho?
- ¿Es el acceso a la información un derecho?
- ¿Qué quiere decir participación cultural, democracia cultural y acceso a la información?
- ¿Es posible que el uso de las nuevas tecnologías digitales fomenten la democracia de la información y la participación de la ciudadanía en la vida cultural?
- ¿Existen realidades que demuestren la importancia y beneficio de utilizar las nuevas tecnologías para el fomento cultural?

4. OBJETIVOS

Objetivo General

Conocer si el engranaje entre cultura y tecnología digital, contribuye el derecho a participar en la vida cultural y el acceso a la información cultural de manera democrática.

Objetivos Específicos:

- 1) Identificar los instrumentos más importantes que avalan la participación cultural y el acceso a la información como un derecho humano.
- 2) Resaltar el contenido, los principales conceptos y elementos regidores del derecho a participar en la vida cultural y el acceso a la información.
- 3) Describir los casos más exitosos en cuanto a sistemas de información cultural en Iberoamérica y su contribución al fomento de la participación en la vida cultural y el acceso a la información.
- 4) Proponer de acuerdo al objetivo anterior, una guía para la creación de sistemas de información culturales que contribuyan al fomento de la participación plena de las personas en la vida cultural y el acceso a la información.

5. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En este apartado más que un recorrido breve por las principales teorías o investigaciones realizadas al día hoy, se aborda el estado actual en cuanto a instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos en la materia. Esto permite identificar los principales esfuerzos por el reconocimiento de la participación en la vida cultural y el acceso a la información como derechos humanos universales, brindando un parámetro de la evolución que ha sufrido ambos derechos.

5.1 Instrumentos de Protección de los Derechos Culturales

A nivel internacional y universal se cuenta con²:

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	ARTÍCULOS
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	En los artículos 22 y 27 define el derecho de toda persona de tomar parte libremente de la vida cultural, a gozar de las artes y de participar del progreso científico; se define también la protección de los derechos de autor sobre las producciones científicas, artísticas y literaria.

² Tomado del Marco Jurídico y Político de los Derechos Culturales a Escala Nacional e Internacional, Recopilado por Freddy Mauricio Montero Mora. Inédito.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	ARTÍCULOS
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),</p>	<p>En su artículo 27 otorga a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura y a profesar su propia religión y a utilizar su propio idioma.</p>
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)</p>	<p>Se refiere a la obligación de los Estados Parte de garantizar para las féminas el derecho de participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.</p>
<p>Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la OIT, del 27 de junio de 1989. Ratificado por Costa Rica mediante Ley No. 7316 del 16 de octubre de 1992.</p>	<p>Define una serie de derechos culturales de los que cuenta la población indígena, tales como: derecho de conservar sus costumbres, obligación del Estado de respetar sus culturas y valores espirituales, derechos agrarios, abolición de toda forma de discriminación, educación en pie de igualdad, enseñanza primaria en lengua indígena y promoción de políticas para la difusión de las tradiciones y culturas indígenas</p>

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**ARTÍCULOS**

Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificado por Costa Rica en 1990. (Ley No 7184 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 49 del 9 de agosto de 1990).

El artículo 31 de la Convención, dice al texto:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento...”.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, 1992.

Referencia a los derechos de vivir y crecer en el seno de la propia cultura, en un marco de respeto a la diversidad. Se plantea el derecho a la educación en el propio idioma y la inclusión de este tipo de culturas dentro de la corriente de las políticas culturales nacionales.

Entre los instrumentos regionales para el caso que nos compete podemos mencionar como uno de los más importantes el **Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en la esfera de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, conocido como “Protocolo de San Salvador”, el cual en su artículo 14 establece la obligación de los Estados Parte de respetar la libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creadora.

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, conocido como “Pacto de San José” en su artículo 26 establece: *“los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas pertinentes para cumplir con el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*³

A nivel nacional podemos mencionar como pilar la **Constitución Política** que reza en su artículo 89:

*“Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico...”*⁴

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

⁴ Constitución Política de la República de Costa Rica. 1949. <http://www.constitution.org/cons/costaric.htm>

5.2 Principales conceptos y elementos regidores del derecho a participar en la vida cultural.

El Derecho de toda persona a participar en la vida cultural se encuentra establecido en el artículo 15, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ratificado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, cuya entrada en vigor data del 3 de enero de 1976, el cual indica⁵:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
En: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Este a su vez se encuentra intrínsecamente vinculada a la educación, tal y como lo establece el artículo 13 y 14, que hace referencia como los individuos y comunidades transmiten sus conocimientos, valores, religión, costumbres, lenguas, que permiten una mayor comprensión del ambiente en el que se convive, propiciando el respeto mutuo a los valores culturales que le caracterizan. Así mismo se relaciona a su vez con la libre determinación de los pueblos (artículo 1) y a un nivel de vida adecuado (artículo 11)

En este apartado en particular, el análisis se centrará en cuanto al ya mencionado artículo 15 a) del Pacto, ya que el mismo fue objeto de la observación general N.21 por parte de la Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), discutido en dos debates con representantes de organizaciones internacionales y de la sociedad civil, en 1992 y 2008, respectivamente; lo cual nos brinda un panorama más profundo de este derecho. Basado en esto, se procede a la descripción de las anotaciones señaladas en este caso.⁶

Como parte del contenido normativo del párrafo 1 a) del artículo 15 se menciona:

1. El Estado debe tomar medidas positivas en cuanto que debe asegurar las condiciones para que exista una participación real en la vida cultural; así mismo debe promoverla y facilitarla, dando acceso a los bienes culturales y preservarlos.

⁶ Lo descrito en este apartado fue tomado del documento elaborado por Naciones Unidas – UNESCO etxea, partiendo de la Observación General N.21 del Comité de Derechos Económicos, sociales y Culturales realizada del 2 al 20 de noviembre de 2009 en Ginebra, para la reunión preparatoria realizada en Costa Rica el 23 y 24 de marzo de 2010, en la cual participe como parte de la delegación de Costa Rica.

2. La toma de decisión por parte de una persona, ya sea de forma individual o asociativa, a participar en la vida cultural debe ser respetada, reconocida y protegida, al ser un acto cultural.

Con respecto a los elementos que le conforma se mencionan:

1. Toda persona
2. Vida Cultural
3. Participar o tomar parte

El Comité reconoce el concepto de “Toda persona” tanto como sujeto individual como colectivo, esto quiere decir, que las personas pueden elegir ejercer los derechos culturales ya sea de manera individual, en asociación o dentro de un grupo o comunidad.

El concepto de cultura ha sido un tema de discusión a lo largo de la historia, aún hoy no existe un concepto dado ya que la cultura se transforma con el devenir del tiempo, esto conlleva a que no sea posible establecer un término universal de lo que es y no es cultura. Sin embargo, el Comité asume una postura en cuanto entender “vida cultural” como un proceso dinámico, histórico y evolutivo. Así indican:

“El concepto de cultura no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas o comportamientos estancos, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines dan expresión a la cultura como creación y producto social (...) comprende entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de

creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión de mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades”⁷

Finalmente para el Comité “Participar” o “tomar parte”, comprenden tres componentes:

1. Participación en la vida cultural
2. El acceso a la vida cultural
3. La contribución a la vida cultural.

El primer punto se refiere al derecho de toda persona a actuar libremente, escoger su identidad, cambiar de idea, participar en la vida política, a ejercer sus propias prácticas culturales y expresarse en la lengua de su elección. Así mismo, reconoce el derecho de toda persona a expresar su conocimiento y expresiones culturales (buscarlo, desarrollarlo y compartirlo), actuar y tomar parte en actividades creativas.

El segundo, el derecho de toda persona a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, por medio del acceso a la educación y la información respetuosa de su identidad cultural. Esto se relaciona estrechamente con el derecho de las personas a obtener información por medio de medios tecnológicos y de comunicación, bienes culturales y

⁷ Naciones Unidas, 2009, p.36

recursos ambientales; así como de todo el patrimonio cultural, incluyendo aquello creado por otros.

Tercero, la contribución a la vida cultural va en el sentido de que toda persona tiene derecho a crear y participar de toda manifestación cultural (material, intelectual y emocional) propiciando el desarrollo de su comunidad; a través de la toma de decisiones que incidan en sus políticas y derechos culturales.

5.3. El derecho a la información

El derecho a la información es un derecho fundamental reconocido a escala internacional para todas las personas por organismos que velan por la protección y promoción de los derechos humanos. Así podemos encontrar mención a este derecho muy unido a lo que respecta la libertad de expresión.

Dentro de los instrumentos internacionales podemos mencionar:

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	AÑO	ARTÍCULO
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras.”

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	AÑO	ARTICULO
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	<p>Artículo 19:</p> <p>Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:</p> <p>Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;</p> <p>La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p>

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	AÑO	ARTÍCULO
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</p>	<p>1969</p>	<p>Artículo 13, Libertad de Pensamiento y de Expresión, en sus incisos 1,2 y 3, establecen:</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:</p> <p>El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p> <p>No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p>

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	AÑO	ARTÍCULO
Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	1950	<p>Artículo 10:</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.</p> <p>2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos de terceros, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial</p>

Otros esfuerzos importantes es la creación en 1993 de la oficina del Relator Especial para la Libertad de Opinión y de Expresión por parte de la Comisión para los derechos humanos de las Naciones Unidas, en donde este derecho se manifiesta en los diferentes informes anuales y se ha reconocido que la búsqueda de información o su acceso es el principio fundamental para la libertad de expresión. Así mismo se pueden mencionar otros instrumentos como: La Declaración de Principios de Libertad de Expresión en África.

Como se puede ver se han realizado importantes avances en materia internacional, este es un derecho que está cobrando importancia debido al rápido avance tecnológico que se ha dado en las últimas décadas, lo cual ha puesto en apuros a muchos derechos individuales como la privacidad, intimidad, el derecho a la información, libre expresión, etc. Sin embargo la lucha también va en otro sentido y es que la información pública también es indispensable en cuanto a la transparencia del Estado y es aquí donde la democracia juega un papel fundamental, en cuanto al acceso de la información pública o Estatal.

5.3.1 Derecho a la información Pública

El acceso a información está resguardado en lo que se conoce como Estado de Derecho, y este derecho a su vez se fundamenta en este, pues si no existe esta relación no podría haber libertad de pensamiento y conocimiento, tampoco participación ciudadana en cuanto al control de la información para la toma de decisiones, tanto privadas (nivel subjetivo) como a nivel público (gestión pública).

El Estado es el ente encargado de brindar, regular y resguardar la información pública y su acceso a toda persona, en dos sentidos⁸:

a. **Transparencia Proactiva:** Es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas.

b. **Transparencia Reactiva:** Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información de y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria.

De igual manera podemos categorizar el derecho a la información pública como un derecho individual y como un derecho colectivo.

Cuando se habla de un derecho individual, este se refiere a que ninguna persona puede ser limitada en su derecho a acceder a la información que posea entidades u organismos que pertenezcan al Estado, exceptuando aquella información que esté regulada por la ley. De este derecho depende el pleno ejercicio de los derechos fundamentales relacionados con la libertad de expresión y opinión, investigación, otros.

El acceso a la información también responde a un derecho colectivo, en cuanto a recibir información necesaria y oportuna, que permita la para toma de decisiones, participación plena de la ciudadanía y control de la administración pública, por lo que debe estar al alcance de toda persona.

⁸ Access Info Europe, 2010, p.3

Como uno de los últimos adelantos en la materia, en el año 2008 en Europa se creó el convenio del Consejo de Europa sobre derecho de Acceso a la información, el cual es el primer instrumento jurídico internacional vinculante que reconoce como un derecho general el acceso a la información pública de los gobiernos o entidades de carácter público. Este ha sido ratificado por 12 países.

Pese a que es un primer esfuerzo y recoge principios muy generales y básicos sobre la práctica correcta en cuanto al derecho de acceso a la información a documentos oficiales o públicos, sin duda alguna brinda un marco claro al respecto, definiéndose así los siguientes enunciados⁹:

1. El derecho a la información es un derecho de toda persona sin importar nacionalidad, etnia, estrato socioeconómico, etc.
2. El derecho de acceso se aplica a todas las entidades públicas, es decir, poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, así como entidades privadas y personas que posean autoridad administrativa o se desempeñen en funciones públicas o con fondos públicos.
3. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.
4. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.
5. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción. Toda información de entidades públicas o de aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas, debe ser pública. Solo en casos excepcionales resguardados por la ley, se debe denegar el acceso por motivo seguridad nacional, protección de datos

⁹ Ídem. pp. 6-8

personales, la protección de secretos comerciales, o la prevención o investigación de delitos.

6. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas, brindando acceso de ser necesario a la información de manera parcial pero no se podrá negar el acceso a toda la información.

7. Toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.

8. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud, de manera fácil, gratuita, actual, clara, y en lenguaje sencillo.

9. El derecho de acceso a la información debe estar garantizado por un órgano do independiente.

5.4 Legislación Costarricense

El derecho de acceso a la información Estatal es un derecho reconocido en el ordenamiento interno de nuestro país, en múltiples leyes, como por ejemplo la Ley del Sistema General de Archivos, Ley General de la Administración Pública, Código Penal de Costa Rica, Ley de Jurisdicción Constitucional, entre algunos otros que brindan un marco jurídico en el tema a nivel interno y de los cuales se desprenden los siguientes principios¹⁰:

1. Principio de legalidad: Cumplimiento de los funcionarios públicos a cumplir con las leyes que resguardan el derecho al acceso de la información pública.

¹⁰Córdoba, J. El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico costarricense. IPLEX: 2008. pp. 16-18

2. Principio de transparencia: toda actuación en la administración pública debe ser del conocimiento de los ciudadanos.
3. Principio de Igualdad: toda persona tiene igual acceso a la información.
4. Principio de publicidad: todas las leyes deben ser publicadas para su efecto.
5. Principio democrático: en todo régimen democrático debe prevalecer el acceso a la información estatal
6. Principio de libertad de dirigirse a los órganos públicos: este es un derecho correspondiente a la petición pero se vincula intrínsecamente con el acceso a la información.

Sin embargo, según mi criterio, el reconocimiento más importante se encuentra tanto en la Constitución de Costa Rica como en algunas sentencias dadas por la Sala Constitucional. Así la Constitución Política, expresa en los siguientes artículos¹¹:

Artículo 30

“Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado”

Artículo 11

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública”

¹¹ Constitución Política de la República de Costa Rica. 1949.
<http://www.constitution.org/cons/costaric.htm>

Artículo 27

“Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución”.

Por otra parte, la Sala Constitucional ha manifestado su reconocimiento al derecho de acceso a la información Estatal en diferentes fallos, entre los más significativos:

Sentencia 3074-02¹²

“El derecho a la información es uno de los derechos del ser humano y está referido a una libertad pública individual cuyo respeto debe ser propiciado por el propio Estado. Este derecho, a la vez, es un derecho social cuya tutela, ejercicio y respeto se hace indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas y pueda así participar en la toma de decisiones que afectan a la colectividad. En ese sentido, es un derecho inalienable e indispensable en la medida en que se parte de que información significa participación. De esta manera, si la información es requisito para que el ciudadano individualmente considerado adopte decisiones, informar, a la vez, es promover la participación ciudadana. El derecho de la información distingue tres facultades esenciales de quienes lo ejercen: la facultad de recibir, la facultad de investigar y la facultad de difundir informaciones (...) Ahora bien, el derecho a la información como tal, está compuesto por dos vertientes o dimensiones: una activa que permite la comunicación de informaciones y otra pasiva que se refiere al derecho de todo individuo o persona, sin ningún tipo de discriminación, a recibir información; información que, en todo caso, deberá ser veraz y que puede ser transmitida por cualquier medio de difusión”

¹² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 2002. Sentencia 3074-02. http://www.iidh.ed.cr/comunidades/libertadexpresion/docs/le_otroscr/3074-02%20sala%20constitucional.htm

Sentencia 2120-03¹³

“En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes público—están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional artículo 11 de la Constitución Política”.

Otro avance importante al respecto se dio en el 2004 con la creación de la Red Interinstitucional de Transparencia de la Defensoría de los Habitantes, con la finalidad de que los costarricenses tengan un fácil acceso a la información pública vía internet.

“La Red pretende: garantizar el derecho humano y constitucional de acceso a la información; visibilizar la administración de los recursos públicos de forma actualizada, comprensible y transparente; promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas; recuperar la confianza de las y los habitantes en las instituciones públicas y prevenir actos de corrupción”¹⁴

¹³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 2005. Sentencia 2120-03
http://200.91.68.20/SCJ/busqueda/jurisprudencia/jur_ficha_sentencia.asp?nValor2=327228&nValor1=1&strTipM=T&Resultado=

¹⁴ <http://www.dhr.go.cr/transparencia.html>

Entre sus principios regidores se encuentran: la justicia, equidad, legalidad, rendición de cuentas, participación ciudadana y transparencia, principios fundamentales que garantizados por el Estado social de derecho y el sistema democrático costarricenses¹⁵.

Es claro que Costa Rica ha hecho un esfuerzo por salvaguardar el derecho a la información estatal, al menos desde su jurisprudencia, habría que contraponerlo con la práctica y valorar el nivel de cumplimiento; sin embargo este es un asunto que no abordaremos en este estudio.

a. Derecho al acceso de información pública y la protección de datos sensibles

Cuando hablamos de acceso a la información pública y la protección de datos sensibles, se hace referencia a lo que se conoce como el “Hábeas Data Impropio”, este se refiere a la negación por parte de la administración pública de brindar al interesado cierta información, es decir, se guarda silencio frente a una concreta solicitud de información; en contraposición al “Hábeas Data” que está dirigido a la protección de datos de carácter personal asentados en bases, medios o bancos de datos, actas administrativas, etc.

Si bien el habeas data se ha perfeccionado como un medio para la garantía de acceso a los datos personales, este a su vez, se ha trasladado por consecuencia a los datos no personales en las entidades públicas para hacer asegurar el derecho de acceso de los ciudadanos a la información estatal o pública.

¹⁵ Idem

“Mediante esta posibilidad se puedes solicitar información propia o ajena contenida en registros, listados, archivos o bancos de datos personales que no les pertenecen siempre que demuestren un interés legítimo... la base no está en el sentido de tutela de derechos personales, sino mucho más en el derecho a la información”¹⁶

El habeas data impropio se centra en esta solicitud de acceso a información propia o de terceros, sin embargo, mucha de esta información al ser de carácter público es resguardada o regulada en su acceso por ser considerada por el Estado u otra entidad pública como un dato sensible que debe ser protegido, tal es el caso de información relacionada con: origen étnico, filiaciones u opiniones políticas, religiosas, filosóficas, morales, orientación o escogencia sexual, historial clínico, correo electrónico, cuentas bancarias, expedientes judiciales, bienes, presupuestos, etc.

“La protección de los datos personales...debe asegurar que la libertad del ciudadano sobreviva no solo frente al poder omnímodo del Estado sino también frente a su dominio informativo, que por su precedente inferioridad no termine aplastado por su poder”¹⁷

Existen casos verdaderamente difíciles de tratar y sujetos a mucha discusión y disputas ante limitaciones de acceso a la información estatal, con sobreentendida razón para algunos pero sin lugar para otros, tal es el caso de la información judicial de carácter criminal o penal, que abarcan un sin número de casos como el terrorismo y el crimen organizado.

Por una parte existe la necesidad de guardar confidencialidad y en secreto ciertos datos que conlleven a la captura de los inculcados o información sobre el procedimiento judicial que se lleva a cabo; sin embargo, esto no puede ser del todo silenciado para que la

¹⁶ Chirino, 1997, p. 34.

¹⁷ Winfried y Chirino, S.f.e, p.6.

ciudadanía pueda informarse y conocer posibles situaciones que ponen en riesgo su seguridad, claro está que es lógica la limitación a que cierta información sea de acceso público y otra no.

Por ejemplo, es pública la información de expedientes judiciales que son utilizados en el campo de la educación o la investigación, pero estos no deben contener nombres de los involucrados puesto que representaría una violación a su dignidad y derecho de mantener en silencio un pasado una situación que puede acarrearle serios problemas en su vida cotidiana. Las sentencias también se encuentran dentro de la información pública, así como la trayectoria de jueces, abogados y fiscales.

Sin embargo en datos tan sensibles y de cuidado como los que maneja los organismos Judiciales es muy fácil que se tomen dos caminos, la de limitar el acceso a la información o el de hacer público información delicada sobre los inculcados, esto debe ser regulado de manera tal que no se ponga en riesgo ni el litigio ni la condición de los involucrados.

El acceso a la información también se limita en cuanto al derecho de privacidad y la publicación de datos personales, pues es un impedimento difundir información que no sea de relevancia pública. Ante esta situación la Sala Constitucional advierte que:

“se impone el respeto a la intimidad y opera como límite o barrera frente al derecho a la información. Por el contrario, cuando la información es de relevancia pública, el acceso a la misma y su difusión, se imponen como regla y por ello, cuando se trate de la trascendencia pública del objeto comunicable, se justificaría la intromisión amparándose en el derecho del público a la recepción de noticias y en el derecho del informador a transmitirla, salvo, claro está, cuando se trata de una información que haya sido

declarada previamente como secreto de Estado o sea falsa en cuyo caso el tratamiento de la misma, será diferente”¹⁸

Si bien mucha información personal puede ser de gran importancia en cuanto a la transparencia de las labores y la rendición de cuentas, especialmente en lo que respecta a funcionarios públicos y puestos políticos, pero también es sabido que mucha de esta información puede poner en peligro a las personas, al hacer público sus ingresos económicos, pertenencias, nombres e información de familiares.

Otros casos donde el acceso a la información encuentra límites es con respecto a procesos por parte de los gobiernos en cuanto a la generación de políticas o asuntos en donde se deba deliberar a favor o en contra de alguna situación particular, ya que la publicación de esta información puede intervenir o influir en la decisión final de las autoridades o personas involucradas en el proceso, poniendo en riesgo la adecuada ejecución.

Sin embargo, si es comprobable que el proceso es de interés público y esto no causará daño alguno en el proceso interno y además, es necesaria la valoración de agentes externos, brindando criterios técnicos, no debe existir ningún tipo de regulación al respecto.

Pese a que existen muchos casos donde el acceso a la información pública debe ser segregada, especialmente en aquellos casos considerados como secretos de Estado, lo correcto es que al ser este un derecho humano reconocido a nivel internacional y por el ordenamiento interno de Costa Rica, la negación de información debe ser en lo menor de

¹⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 2002. Sentencia 3074-02. http://www.iidh.ed.cr/comunidades/libertadexpresion/docs/le_otroscr/3074-02%20sala%20constitucional.htm

los casos posibles y siempre y cuando, estén claramente justificados porque representan un peligro para terceros o para la seguridad nacional.

Queda claro que el secreto de estado es sujeto a discusión, pues este se puede prestar a limitar el acceso a la información de manera arbitraria. Muchas de las críticas señalan que el secreto se ha convertido en común denominador al estar en manos de los mismos funcionarios y es que no se cuenta con una definición clara de qué debe ser oficialmente silenciado y qué no.

También existe otro problema y es que no existe una clara conceptualización de lo que representa peligro a la seguridad nacional, esto depende mucho del país y su contexto, si es un país democrático o no, si al hablarse de seguridad nacional también se asienta a la seguridad de gobierno, que no es lo mismo.

Por tanto, la limitación en el acceso de información debe ser claramente justificada y debe comprobarse que el hacer público ciertos datos, se puede causar daños severos e importantes a terceros, por lo que se recomienda aclarar al solicitante¹⁹

- a) Qué partes de la información solicitada generan el peligro.
- b) La naturaleza del daño o peligro que entrañaría la revelación.
- c) El mecanismo que permitiría que este daño se verifique.
- d) Las razones por las cuales considera la administración que el daño es substancial.

¹⁹ Chirino, 2003, p.19.

e) Las medidas que se tomarán (como la desagregación de la información, la anonimización o la exclusión de parte de los datos, o la búsqueda del consentimiento de un tercero para hacer posible que el acceso a la información solicitada).

Existe otra vertiente en el habeas impropio y es el El derecho a la exclusión de la información sensible de medios públicos, se refiere a la suspensión o eliminación de datos que pueden ocasionar daños irreversibles al ser difundidos públicamente como nuestra afiliación religiosa o política u orientación sexual, al alegarse que esta información no tiene ningún interés público al menos que la ley dicte lo contrario de forma general o en casos o situaciones específicas.

Ante este derecho, se ha propuesto en Costa Rica una reforma al artículo 79 de la Ley No.7135, para que la Sala Constitucional pueda ordenar la suspensión de una transmisión de datos según los siguientes casos:²⁰

- a) Cuando el dato está siendo transmitido y se impugna su confidencialidad, debe suspenderse la transmisión o revelación
- b) Cuando se está tratando de incluir un dato que parece ser sensible o confidencial, debe de suspenderse la inclusión
- c) Cuando la información se impugna por inexacta, falsa o desactualizada, debe suspenderse su transmisión

²⁰ Reforma al Proyecto de Ley de la Jurisdicción Institucional No. 7135 del 19 de octubre de 1989 para adicionar un capítulo IV referido al "Habeas Data", redactado por el Dr. Diputado Francisco Urcuyo. Tomado de: Chirino, A. Autodeterminación informativa y Estado de Derecho en la Sociedad Tecnológica. 1997.

d) Cuando seguir transmitiendo la información o seguirla almacenando pueda causar en el futuro, daños irreparables o lo esté causando ilegítimamente

De igual manera se dicta en el artículo 80 la eliminación o supresión en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del tratamiento de información confidencial con fines de publicación o transmisión a terceros no legitimados para conocerla

b) Cuando se trate de datos evidentemente sensibles y no exista ni consentimiento expreso del interesado o un fin legítimo para conocerla

c) Cuando la permanencia de los datos en el fichero respectivo haya previsto en la ley para el caso respectivo o cuando se haya cumplido el fin para el cual fueron tratados

d) En los casos donde figure una información que haya sido obtenida por delito, desviación de poder, por falta o negligencia del informante o del solicitante de la información, por violación a las reglas o principios del debido proceso o cuando, por conexión debe eliminarse por haberse declarado ilegal la fuente que la dio a conocer.

Esta suspensión o supresión de información está íntimamente ligado al derecho a la autodeterminación informativa, derecho que tiene como objeto proteger la intimidad personal, la imagen y la identidad, ante el uso y manipulación de los datos que han sido publicados en medios tecnológicos. Se habla así del control que las personas deben y tienen derecho, sobre la información que se registre de ella y así poder garantizar que no haya ninguna violación a su dignidad humana. Esto permite que la identidad, la imagen y la intimidad personal sean víctimas de detrimento ante la exposición de otros y al irrespeto de otros derechos constitucionales.

6. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

6.1 Teorías sobre Derechos Humanos: contexto general

El origen de los Derechos Humanos no ha sido un proceso caracterizado por la claridad ni el acuerdo, han sido producto de una lucha histórica, social, política e ideológica. En este sentido, no existe al día de hoy una sola teoría de los derechos humanos, sino teorías en plural, pues la diversidad de enfoques, perspectivas y presupuestos aún encienden los debates teóricos, no solo de su origen sino del camino que deben seguir.

Así, dos de las posiciones más fuertes que se han mantenido a lo largo de la historia recaen sobre aquellos teóricos que priorizan la condición inherente de los derechos del ser humano por la sola condición de existir, y aquellos que afirman que estos existen gracias a que fueron positivados, de lo contrario no habría una obligatoriedad que llevara al ser humano a respetar la dignidad y las condiciones de vida del otro.

Estos enfrentamientos teóricos han hecho que el camino trazado por el estudio de los derechos humanos haya sido tortuoso, lleno de contradicciones y luchas, pero también de grandes avances y gloriosas victorias. Sin embargo concuerdo en el sentido de que de que existe una correlación entre la reflexión filosófica (derechos como una condición natural) y el conocimiento científico (derechos fundamentales, positivados), pues es necesario darle valor jurídico a los valores morales.

“Los derechos humanos actuaron, desde el momento mismo de su nacimiento como “derechos naturales”, no sólo como valores orientadores del Derecho, sino también como contenido concreto de las normas jurídicas que proclamaban su existencia y garantizaban su

ejercicio. Así que entraron a formar parte de inmediato de los ordenamientos jurídicos históricos” ²¹

Sin embargo entramos aquí en otra discusión con respecto al fundamento de la existencia de los Derechos Humanos. Si bien se parte de la necesidad de intervención jurídica para su existencia, ¿esto quiere decir que los derechos humanos son una creación que responde al orden y respeto que debe de prevalecer para el correcto funcionamiento de la sociedad, dando cabida a la idea o posibilidad de negarles el carácter natural?

Pues no, la existencia de los derechos humanos corresponde según mi criterio a una serie de principios propios del individuo, muchos han sido positivados para asegurar la dignidad de las personas, sin embargo, creo firmemente en que los derechos humanos son una condición inherente y no dependiente de un rango jurídico, pues aunque no sean positivados siguen siendo derechos, es decir, los derechos son derechos bajo cualquier circunstancia pero el que exista una intervención jurídica hace que se dé una obligatoriedad para su cumplimiento, que quizás en situaciones de libre albedrío no serían respetados.

Este presupuesto de creer que el ser humano nace dotado de valores morales que deben ser respetados por su condición, posee claramente un componente religioso de creer que todos los seres humanos tienen los mismos derechos por igual, por el solo hecho de existir. Esta idea de igualdad proviene de la creencia de que todos los seres humanos fuimos creados a imagen y semejanza de un ser superior y por tanto los derechos humanos nacen naturalmente con nuestra condición.

²¹ Castro, 2004, p.20

Sin embargo, es imposible negar la necesidad del ser humano de pertenecer a un contexto social y esto obliga a la creación de un poder que mantenga el orden social y garantice el buen funcionamiento de la sociedad con miras a la búsqueda del bienestar de todos sus habitantes.

Aunado a lo anterior, John Locke hace su aporte al respecto y concuerda con esta idea, ya que para él existe una necesidad de conservación de los atributos naturales otorgados por Dios y por tanto no debe renunciarse a ellos, por lo que debe existir un instrumento que garantice su plena realización y cumplimiento, logrando así un adecuado ordenamiento de la sociedad.

Sin embargo, es importante traer a la luz el hecho de que no siempre el otorgar un carácter jurídico a los valores o principios éticos y morales, asegura su cumplimiento, pues el ser humano sigue violentando y trasgrediendo las normas sociales, ocasionando una alteración en el orden social establecido.

Esto me lleva a creer que si bien esta situación es palpable en nuestra sociedad actual, la mayoría ha optado por respetar los derechos del otro, sintiendo una obligatoriedad natural, por llamarlo de alguna manera, por una convivencia sana y armónica.

Así la obligación más que una fuerza impuesta se transforma en un derecho que se debe cumplir, convirtiendo la obediencia en un deber. Con respecto a esto, Rousseau en su obra "El Contrato Social" nos da un claro ejemplo de cómo funciona este deber natural:

“Supongamos que los hombres hayan llegado a un punto tal, que los obstáculos que impiden su conservación en el Estado natural, superan a las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en este Estado. En un caso así, el Estado primitivo no puede durar más tiempo, y el género humano perecería si no cambia su modo de existir (...) Pero como la fuerza y la libertad de cada individuo son los principales instrumentos de su conservación, ¿qué medio encontrará para comprometerlos sin perjudicarse y sin olvidar los cuidados que se debe a sí mismo? Esta dificultad, concretándola a mi objeto, puede expresarse en estos términos: «Encontrar una forma de asociación capaz de defender y proteger, con toda la fuerza común, la persona y los bienes de cada uno de los asociados, pero de modo tal que cada uno de éstos, en unión con todos, sólo obedezca a sí mismo, y quede tan libre como antes.» Este es el problema fundamental, cuya solución se encuentra en el Contrato Social...”²²

Según Rosseau es necesaria la existencia de un contrato social (un pacto de valores) para contribuir al bienestar de otros. El ser humano es un ser social y por tanto requiere de la interacción con otros para su supervivencia, lo que conlleva a una competencia mutua que puede desembocar en un conflicto social permanente, por lo que deja en evidencia que la existencia de un orden jurídico es vital para mantener un orden social donde reine el respeto a los y valores propios del ser humano, dando paso a una transformación de aquellos derechos humanos considerados naturales en derechos civiles.

En concordancia, Hobbes cree firmemente en la necesidad de establecer un poder que dicte obediencia, pues el ser humano por naturaleza luchará por su bienestar y conservación ya que su estado natural responde a la agresividad, lo que trae como resultado la negación a su propia libertad y por ende al beneficio del libre albedrío,

²²Rousseau. El Contrato social. En:
<http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Rousseau/RousseauContrato01.htm#L1C3>

exponiendo que *“(...) durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que les obligue a todos al respeto, están en esa condición que se llama guerra; y una guerra como de todo hombre contra todo hombre”*²³

Estos postulados por tanto dan el reconocimiento práctico de la necesidad de la existencia de una obligatoriedad natural que tiene el ser humano con sus otros, como único medio de contribuir a su bienestar social. Así se da paso a la creación de un orden social cuyo cumplimiento recaería más tarde sobre el papel del Estado.

6.2 Del nacimiento a la consolidación de los Derechos Humanos

Como se mencionó anteriormente el origen de los Derechos Humanos es bastante confuso con respecto a un momento exacto en donde se da el nacimiento o sobre de cuál doctrina se alimentó para su crecimiento, lo que sí se puede afirmar con certeza es que han surgido con la idea firme de reconocer y velar por el principio de dignidad de todos los seres humanos por igual.

“Fue pues, la generalización de la conciencia ético-religiosa de la dignidad de los hombres, convertida lentamente en conciencia política, la que actuó como alma de la larga lucha por el reconocimiento social y jurídico de la dignidad y de la libertad de los hombres. Ahora bien, esa generalización fue resultado de la aportación convergente del iusnaturalismo escolástico y del iusnaturalismo moderno, siendo ambas simples etapas o momentos de un mismo movimiento, de modo que el segundo hubo de estar inevitablemente mucho más cerca del resultado final que el primero. Correspondió por tanto al iusnaturalismo moderno llevar a su grado de máxima

²³ Hobbes citado en:

<http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/rousseau/RousseauContratoIndice.htm>

maduración las ideas de la primacía del individuo y de sus derechos naturales e innatos.”²⁴

Sin embargo es importante no perder de vista que el iusnaturalismo escolástico realizó importantes esfuerzos por la creación de una doctrina que defendiera los derechos naturales del ser humano, de igual manera que las teorías contractualistas de la sociedad civil que abogaron por su reconocimiento estatal y por la importancia de la participación ciudadana en la formulación de los principios que debe regir en la organización social, dando paso a la creación de varias declaraciones a favor de los derechos humanos, siendo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la más importante.

El Estado inicia así un proceso de reconocimiento de los derechos individuales, dándoles el carácter de civiles e inicia con una fuerte intervención en la organización de la sociedad con la finalidad de fomentar la igualdad entre los individuos, los cuales ya no son considerados como sujetos pasivos sino como sujetos sociales activos, lo que conlleva con el devenir del tiempo, al surgimiento de nuevas formas de socialización y convivencia que exigen nuevos controles y por ende nuevos dogmas. Es así como se inician los procesos por el reconocimiento de nuevos derechos en el campo de lo económico, social y cultural no solo a nivel estatal sino a nivel internacional.

Esto no quiere decir que los derechos humanos dejaron de estar bajo el amparo de los Estados nacionales; pero el surgimiento de nuevas Declaraciones, Pactos y Convenios internacionales sobre el tema de derechos humanos, permite que haya una mayor

²⁴ Castro, 2004, p. 48

exigencia por el cumplimiento de los mismos y una mayor y mejor orientación con respecto a los principios que deben prevalecer en el ordenamiento jurídico político.

En la actualidad aún no se ha logrado llegar a un acuerdo si estos documentos proclamados a favor de los derechos humanos tienen una real eficacia; sin embargo es claro que han logrado una transformación del orden social a favor del bienestar y trato igualitario, proclamando nuevos documentos que impulsan una nueva actividad legislativa; sin embargo es imperante la necesidad de que existan mecanismos efectivos que puedan transformar el contenido de esos documentos en una realidad evidente.

Lo anterior atañe al debate jurídico filosófico que enmarca la Teoría de los Derechos Humanos, aún en la actualidad, lo que no ha permitido llegar a un acuerdo. Algunas de estas teorías siguen poniendo en “tela de juicio” su origen y el valor jurídico que poseen.

Si bien queda claro que las teorías iusnaturalistas en sus diferentes enfoques avalan la existencia de ciertos valores naturales inherentes al ser humano, existen otras teorías que se oponen radicalmente a este origen y les atañen más un carácter histórico. Este es el caso de Edmund Burke y su teoría de conservación de ciertos principios tradicionales de la sociedad, el cual considera que los derechos humanos son productos históricos y no condiciones naturales; sin embargo queda claro que hace un reconocimiento de los mismos, por lo que su grado de oposición no puede ser considerado como radical.

Por otro lado, se encuentran aquellas teorías que representan un peligro palpable para el orden social y el principio de dignidad asociado a los derechos humanos, abogando por la

jerarquía y autoritarismo, dejando de lado la posibilidad de luchar por una igualdad de condiciones, ya que fundamentan que sólo aquel que tiene poder tiene derechos, entre los cuales, sobresale el derecho a decidir por los demás, por lo que no es posible hablar de derechos humanos por el simple hecho de que no son realizables.

Muchas de estas teorías o corrientes de pensamiento, como el marxismo y el fascismo, no ven la posibilidad de instaurar derechos humanos que permitan una mayor igualdad social, ya que consideran que desigualdad un factor imposible de desaparecer, ya sea por la existencia de las clases sociales y el ordenamiento social que deviene de esta estructura (burguesía-proletariado) o simplemente porque es considerada la condición natural del ser humano.

6.3 Cultura y Derechos Humanos

Si bien los derechos humanos han logrado implantarse en las últimas décadas, aún existen categorías poco desarrolladas. Tal es el caso de los derechos culturales, los cuales pese a que han sido reconocidos y nombrados, en la actualidad enfrentan problemas de legitimación y resguardo, pues estos siguen estando asociados a los derechos económicos, políticos y sociales, dejando en el último escalón al tema cultural, un tema bastante escabroso por sí mismo como para ser defendido.

Así mismo su abordaje teórico ha sido vago, por lo que esto acarrea problemas conceptuales a la hora de su formulación e implantación. En el campo académico no se ha profundizado en el tema, lo que representa una limitante en su evolución y desarrollo; caso

contrario sucede con los derechos económicos, políticos y sociales, los cuales sin duda alguna, han sido ampliamente desplegados, soslayando el tema cultural.

Dos de los autores más renombrados en este tema son Prieto de Pedro y Symonides, los cuales concuerdan en que la categoría de los derechos culturales han sido casi olvidados, afirmando que:

“... en comparación con otras categorías de derechos humanos -civiles, políticos, económicos y sociales- los derechos culturales son los menos desarrollados por lo que atañe a su alcance, contenido jurídico y posibilidad de hacerlos respetar. En realidad, necesitan más elucidación, clasificación y fortalecimiento. La palabra "desarrollo" sugiere, en cambio, el proceso de creación de nuevos derechos, punto de vista que puede ser cuestionado, ya que la lista existente de derechos culturales es relativamente exhaustiva. Así pues, el problema se vincula más bien a la circunstancia de que estos derechos son descuidados o subestimados y tratados como "parientes pobres" de otros derechos humanos”²⁵

Aunado a lo anterior, el campo de los derechos culturales se ve restringido a su vez por la poca exactitud o consenso entre lo que se debe entender por “cultura”, ya que se han desarrollado variadas concepciones, entre ellas están las que la consideran:

“...de manera estrecha como actividades creativas, artísticas o científicas o bien, en sentido lato, como una suma de actividades humanas, la totalidad de valores, conocimientos y prácticas. La adopción de la definición más amplia de "cultura" significa que los derechos culturales abarcan también el derecho a la educación y el derecho a la información”.²⁶

²⁵ Symonides, s.f.e, p.1.

²⁶ Symonides, s.f.e, p.2

Así mismo, UNESCO amplía:

*“la cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de obras y de conocimientos que produce (...) una minoría selecta, (...) no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación”.*²⁷

Una de las críticas es que si bien los derechos culturales forman parte de instrumentos internacionales, existe una contradicción ya que gran parte de los derechos humanos son a su vez derechos sociales, ya que surgen en un momento y contexto particular en función del beneficio de un grupo social, además por que el ser humano necesita de la interacción y la convivencia con otros para sobrevivir, es una condición natural. Por ende los derechos sociales involucran a su vez a los derechos culturales.

*“Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros”*²⁸

Así, los derechos culturales son promovidos para garantizar que todo ser humano tenga acceso a la cultura que sea de su elección y por ende puedan participar libremente de toda

²⁷ UNESCO, 1996

²⁸ Portal web: <http://www.culturalrights.net/es/principal.php?c=1>

práctica que se desarrolle en ella, asegurando el disfrute pleno en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

“Pero cuando hablamos de derecho a la cultura hay que saber exactamente a qué nos estamos refiriendo. Porque la expresión puede ser entendida al menos en dos sentidos: como derecho a la cultura propia y como derecho al conocimiento cultural. El derecho a la cultura propia admite a vez dos formulaciones, como derecho a la preservación de la misma y como derecho a la realización de los hábitos y tradiciones que la caracterizan. Otro tanto sucede con el derecho al conocimiento cultural, que también puede ser entendido de dos modos, como derecho al conocimiento de la cultura de un pueblo o civilización en el que el individuo desarrolla su existencia y como derecho a la más o menos exhaustiva información acerca de las diferentes culturas que pueblan y han poblado el universo (información de las culturas o información cultural en sentido amplio)”²⁹

En este caso en particular, se alude al segundo sentido, ya que se hace referencia al derecho que tiene toda persona de acceder al conocimiento de una cultura, para ello es imprescindible contar con información adecuada y veraz y por supuesto, de medios que permitan una igualdad de oportunidad para enriquecer el conocimiento, pero más allá de eso, que permita la participación o la vivencia cultural de manera plena y democrática, brindando igualdad de oportunidades y el poder, de controlar la información que se desea transmitir.

Es así como en la actualidad la tecnología está jugando un papel clave en cuanto a la transmisión de conocimiento o el acceso a la información de toda índole, no es distinto en el campo cultural, pues básicamente las herramientas tecnológicas son parte de un

²⁹ De Castro, 2003, p.303.

contexto sociocultural, en donde surgen y dan paso a nuevos procesos y relaciones humanas.

6.4 Derechos Culturales y Tecnología Digital.

Los derechos culturales unidos al campo tecnológico se clasifican en lo que se denomina la cuarta generación de los derechos humanos, estos se refieren a los derechos de la era informática y biotecnológica. Desde este punto de vista los derechos culturales aunados al uso de la tecnología digital se encuentran relacionados con otros derechos humanos, ya que la cultura es un modo de vida que se encuentra inmersa con sus particularidades en todos los ámbitos de la sociedad.

Es en este contexto que los derechos culturales en relación a la tecnología digital se encuentran vinculados a otros derechos, por ejemplo, los derechos que *reconocen y protegen la integridad moral del hombre* que defienden entre otros el derecho a la conservación y desarrollo de la propia cultura, la participación en la vida cultural, la integridad moral, el honor, respeto e intimidad.

También se encuentran relacionados con aquello que *reconocen y protegen la libre actuación del hombre*, abogando por la participación y comunicación (libertad de opinión, expresión y de información).

Con respecto a la tecnología digital y más específicamente a la internet, esta ha violado algunos derechos humanos, por ejemplo el *derecho al honor* que se ve afectada por la publicación de información que contribuye al detrimento de una persona o institución, el

derecho a la intimidad al no poderse controlar la inviolabilidad de la vida privada, debido a que en el mundo de la web toda información es de carácter público y por ende puede ser compartida. Al respecto De Castro (2004) indica que:

“(...) la importancia atribuida a la libertad de expresión o al derecho a la información es muy superior a la que se reconoce al derecho al honor o a la intimidad, de suerte que se entiende generalmente que, en caso de conflicto, éstos últimos deben ceder siempre ante los primeros (...) De modo que, cuando el ejercicio de un derecho humano perturba o dificulta la realización de intereses generales relevantes, entonces el beneficio privado que protege ese derecho debe ceder ante las exigencias del bienestar general”³⁰

Con respecto a lo anterior, la tecnología digital en el campo cultural, en mi opinión personal, ha venido a contribuir al fortalecimiento de dos derechos culturales: la democracia en el acceso a la información y la participación de las personas en la vida cultural, esto debido a que:

“los individuos tienen el derecho de poder escuchar las opiniones ajenas y de buscar y recibir las informaciones que se les proporcionan, el reconocimiento jurídico y la efectiva garantía de las libertades de comunicación e información es esencial para el mantenimiento de las sociedades abiertas y de las organizaciones políticas realmente democráticas”³¹

Aquí entramos en una discusión importante, y es que el hecho de que algo sea democrático no quiere decir que sea igualitario, es decir, el hecho de que el internet permita una mayor

³⁰ De Castro, 2004, pp. 353-357

³¹ Idem. p.291

democracia en la información, no quiere decir que la información llegará de igual manera a todos los sectores o que las personas cuentan con la igualdad de recursos para acceder a esa información, esto dependerá siempre de las condiciones estructurales que un Estado brinde a su ciudadanía. Es en este contexto que el derecho a la igualdad puede ser entendido en varias dimensiones:

“(...) la igualdad en la titularidad de los derechos, la igualdad en las posibilidades de ejercicio real de los derechos y la igualdad a través del ejercicio de los derechos. En las dos primeras acepciones la igualdad alude a una determinada posición del individuo ante los derechos (en su titularidad y en su ejercicio, respectivamente), manifestándose los derechos como fines en sí mismos. En la tercera acepción los derechos son entendidos como instrumentos idóneos para la realización de la igual material: no son fines en sí mismos” (De Castro, 2004: 296)

En el primer caso podríamos afirmar desde una posición naturalista que todos los seres humanos poseen la misma titularidad de los derechos culturales de forma igualitaria; sin embargo si entramos a temas específicos como la participación plena de las personas en la vida cultural que haya sido de su elección, esto requiere de estructuras políticas y sociales adecuadas que permitan otorgar de manera igualitaria la titularidad de este derecho.

En las dos siguientes acepciones, se requieren de otras condiciones para que se dé un pleno ejercicio y es el acatamiento de los derechos más fundamentales que dan paso al cumplimiento de los derechos culturales, pues se requiere de una concientización y sensibilización para que sean reconocidos.

Esto quiere decir que si no se atienden primero otros derechos que le permitan al individuo vivir dignamente, es casi imposible que se pueda dar una igualdad material en el acceso a la información y participación de la vida cultural a través de la tecnología digital.

Lo anterior tiene que ver con la igualdad material y es que para que los individuos puedan dejar de vivir en condiciones desfavorables y puedan contar con medios materiales necesarios para la realización plena de una vida digna, se requiere de una minimización de las desigualdades en todas sus dimensiones (social, económica, política y cultural). Por tanto, *“La igualdad es, en resumen, únicamente igualdad de medios sociales para el desarrollo de sus capacidades y la organización de la sociedad debe procurar esta igualdad material como una igualdad de oportunidades”* ³²

La educación por su parte juega un papel importantísimo en cuanto contribuye de manera significativa a la minimización de las condiciones de exclusión o desigualdad social. Todo inicia con la educación y el conocimiento que se pueda tener la autonomía suficiente para tomar decisiones racionales, siendo la vía por excelencia para acceder a la cultura.

El educar a la población sobre el uso de nuevas herramientas tecnológicas permite una mayor información no solo de la propia cultura sino del resto del mundo, ampliando perspectivas y horizontes y hasta cierto punto, aumenta la autonomía y la participación de las personas en acontecimientos de trascendencia a nivel nacional, internacional o hasta en situaciones que atañen a su vida personal. El que tiene acceso a la información tiene el poder de decidir.

³² Idem, p.158

Por tal motivo, De Castro (2004) afirma que la educación debe ser ante todo global por que debe no solo atender sino responder a todas aquellas necesidades y facetas por las que pasa el desarrollo humano, brindando las herramientas necesarias para que pueda ampliar las potencialidades que le permita alcanzar un crecimiento personal idóneo y que le permita darse cuenta de la realidad a la que se enfrenta sin darle el privilegio a una única vida de conocimiento.

En el caso del ámbito cultural, la globalización ha irrumpido en el ordenamiento tradicional, invisibilizando, por llamarlo de alguna manera, las fronteras ideológicas y modos de vida, por lo que ya no podemos pensar en la cultura en singular sino en culturas, dando paso a las sociedades multiculturales y es aquí donde la educación debe hacer un esfuerzo por concientizar la tolerancia y solidaridad, pero sobre todo de brindar el conocimiento necesario para su comprensión.

El uso de las tecnologías digitales pareciera haber permitido una descentralización del conocimiento, particularmente en el campo cultural, algunos de los sistemas de información desarrollados y que actualmente se encuentran en funcionamiento a nivel nacional e internacional, están apostando por la conformación de redes de usuarios que por medio de capacitaciones puedan adquirir conocimiento y destrezas, que les permitan apoderarse de estas herramientas y por ende de la información.

En el caso de nuestro país, el Ministerio de Cultura y Juventud a través de la Dirección de Cultura está trabajando en un proyecto de Plataforma Tecnológica Cultural, basada en

procesos de descentralización con fines a que la ciudadanía pueda tener un acceso real al conocimiento sobre la dinámica y el acontecer del sector cultural, a través del acceso a la información de manera democrática y a la participación de la vida cultural; apostando por una mayor democracia participativa en donde los ciudadanos puedan ser los verdaderos protagonistas, brindando herramientas que les permitan tener el control de su propia información.

El acceso real, claro está, como lo mencionamos anteriormente, está condicionado hasta cierta medida por el grado de igualdad material que exista; sin embargo esto no desmerita en lo absoluto la iniciativa en la que está trabajando esta institución, ya que *“Impulsar la relación y comunicación entre los individuos de la sociedad y de éstos con el Estado fundamenta la participación de hombres libres y abiertos los unos hacia los otros y la colaboración para la construcción de la sociedad en la que los derechos humanos estén realmente protegidos”*³³

³³ Idem, p. 335

7. POSICIONAMIENTO TEÓRICO

Para efectos de la presente investigación, se parte de una posición intermedia con respecto a la concepción de derechos humanos, es decir, entre la tendencia iusnaturalista y los fundamentos positivistas, pues considero que los derechos humanos nos pertenecen por nuestra condición de ser humano pero estos no podrían surgir, mantenerse, evolucionar o hacerse valer sin el componente jurídico que los resguarda. El iusnaturalismo se define como:

“conjunto de facultades o poderes que le corresponden a cada uno de los miembros de especie humana, en razón de su propia humanidad (es decir, por el simple hecho de ser hombre). Se requiere designar, por tanto, no a los derechos que cada uno tiene en virtud de la peculiar regulación establecida en un determinado ordenamiento jurídico estatal o supraestatales, si no aquellos otros que todos los individuos tienen, con independencia de que les hayan sido reconocidos o no por los respectivos ordenamientos jurídicos históricos”³⁴

Así mismo se rescata el carácter histórico que los cimienta, ya que los derechos humanos han tenido que ir adaptándose a los cambios producidos a lo largo del tiempo, provocando el surgimiento de nuevos y variados enfoques teóricos para intentar acercarse a la realidad social que los engendra y poder responder a las necesidades del contexto histórico cultural que se viva en un momento particular, abogando por la dignidad de la persona humana.

Esto no quiere decir que puedan ser reconocidos por sí mismos, por lo que no se puede dejar de lado los aportes brindados por otros principios teóricos que a su vez, han contribuido a su conformación como lo son los fundamentos positivistas y pactistas.

³⁴ De Castro, 2004, p.103

Los naturalistas dotan al ser humano de un poder natural e inalienable como el derecho a la libertad, sin embargo el positivismo ha permitido que los derechos humanos en general sean exigibles para todos los individuos por igual, las fundamentaciones pactistas enfatizan en la importancia de una organización política que permita la exigencia de los derechos humanos, de lo contrario difícilmente se podría velar por su cumplimiento.

Es decir, el éxito y la validez con que cuentan hoy los derechos humanos, en mi opinión, ha sido como consecuencia de la integración de los fundamentos teóricos mencionados, desarrollados en diferentes contextos.

Así podemos recordar que en un inicio los derechos humanos defendían los intereses de unos pocos que concentraban el poder, era la clase social dominante (la burguesía); pese a que no representaban el consenso de un grupo social en su totalidad, sirvió como punto de partida para que posteriormente estos fueran reconocidos por la mayoría de los individuos y respondiendo a los distintos momentos históricos.

Este proceso no sucedió de la noche al día, han sido procesos largos caracterizados por las luchas ideológicas en respuesta a los cambios sufridos en el devenir histórico.

Por tanto podemos afirmar a ciencia cierta, que los derechos humanos no son un producto acabado, responden a las necesidades que surgen de acuerdo a los cambios sociales y por ende son considerados con carácter histórico, pues se desarrollan en contextos y momentos determinados en respuesta de un hecho histórico social manifiesto.

“De ahí que no quepa hablar de un conocimiento concreto de los derechos humanos, sino de un contenido mutable, dinámico, y en el mejor de los casos (en la medida en que las voluntades de los individuos que conforman el consenso sean cada vez más libres, esto es, se encuentren más liberadas de condicionamientos) progresivo. No representan pues los derechos humanos un concepto acabado, sino un concepto en constante evolución. No hay una formulación definitiva de los derechos humanos, sino sucesivas transformaciones.”³⁵

De Castro (2004) plantea que esta dimensión histórica que posee los derechos humanos es incompatible con el principio natural de los derechos humanos, posición con la que discrepo debido a que existen derechos propios del ser humano, como lo son los principios fundamentales del derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la libertad, derecho a la intimidad, derecho a la igualdad, que son inherentes a todo ser humano, y contienen en sí una base moral que los hace legítimos y que permite su reivindicación; sin embargo han sido positivados para la garantía de su cumplimiento a través de ordenamientos políticos.

Así pese a que los derechos naturales son considerados por este como ahistóricos, su interpretación y abordaje dependerá siempre de un momento y contexto particular producto del cambio histórico, sin que se altere su esencia y fin último.

Ante este panorama he decidido adoptar un concepto de derechos humanos integral, tomando en cuenta diversos enfoques y definiéndolos como:

³⁵ Idem, p.81

“un sector de la normatividad jurídica referida a valores de la persona humana en sus dimensiones de libertad, autonomía e igualdad de condición en la vida social, que deben ser respetados en toda legislación. Su formulación es fruto histórico de una progresiva toma de conciencia de las exigencias sociales derivadas de la excelencia de la persona humana y que han sido enunciadas en declaraciones, leyes fundamentales, constituciones o en los ordenamientos como derecho fundamental. Estas normas exigen ser reconocidas en todo ordenamiento jurídico como exponentes básico de su justicia”³⁶

Es decir, los derechos humanos están constituidos por diversas dimensiones que le dan vida, la histórica, la moral, la jurídica y política.

Como se mencionó en apartados anteriores se puede afirmar que una gran mayoría de los derechos humanos son a su vez derechos sociales, en este abordaje en particular, se trata de los derechos culturales, los cuales se conforman de varias vertientes, entre ellas, el derecho a participación plena de la vida cultural y el acceso a la información.

El componente cultural dentro de los derechos humanos ha sido poco estudiado y quizás la mayor limitante ha sido la imprecisión que existe aún en la actualidad con respecto a su definición, esto se presta a que cada persona adopte posiciones tan diversas que impiden el consenso de lo que debe ser entendido como un derecho cultural; sin embargo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha hecho importantes esfuerzos por ahondar en la materia y es lo que me permite tener un acercamiento más profundo del tema.

³⁶ Osuna , 2001,p.32

Por tanto, es de vital importancia enunciar que parto de un concepto de cultura integral, en donde no solo se toma en cuenta lo artístico sino el mundo simbólico, no solo lo material sino lo inmaterial y sobre todo, el reconocimiento al conocimiento y la capacidad de crear y recrear. Así hago referencia a la cultura como un proceso en constante cambio, en resumen, considero que la cultura es:

“Una construcción permanente de conceptos y rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a un pueblo o sociedad. A partir de la expresión material e inmaterial de ese conjunto de conceptos y rasgos, los grupos humanos crean, se organizan, se dirigen y ejercen control respecto a sí mismos y en relación a otros grupos. La cultura en tanto modo de vida de un pueblo, abarca aspectos que van más allá de las artes y letras, como los sistemas de valores, hábitos, conocimientos, tradiciones, creencias y expresiones creativas que generan identificación con un patrimonio común y cuya libre manifestación se transforma en derecho fundamental de los seres humanos”³⁷

La cultura al ser un proceso histórico se caracteriza por el cambio. El cambio es un factor social constante que permea todas las dimensiones de la vida en sociedad, por eso afecta a su vez la concepción de los derechos humanos que se quieren ratificar.

“El cambio social se articula en base a las transformaciones sociales y es, a su vez, la articulación de las estructuras sociales incluidas las consecuencias y manifestaciones de estas estructuras que se hallan incorporadas a las normas, a los valores y a los productos y símbolos culturales”³⁸

³⁷ Definición elaborada por Adriana Collado, Directora de cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, a partir de insumos de la Dirección de Cultura y Entrevistas para el “Reglamento para la contratación de servicios de producción de proyectos artísticos y culturales”. Borrador para discusión. Versión 1: Julio del 2009.

³⁸ Joyanes,1997,p.1

Uno de los cambios más fuertes de los últimos tiempos es el cambio sociocultural producto de la tecnología que ha causado un nuevo ordenamiento de la sociedad. En esta ocasión como ya se ha mencionado reiteradamente, quisiera indagar si las tecnologías digitales han logrado contribuir al derecho de participar en la vida cultural así como el derecho a la información de una manera más democrática. Es por ello que pese a que la mayoría de los estudios se han enfocado en el riesgo que representa la instauración de nuevas tecnología digitales en la vida de las personas y la propensión a que sus derechos humanos sean violentados, quisiera al contrario, enfatizar algunos aspectos positivos:

“En primer lugar, las autopistas de la información representan un camino abierto para la potencial mejora de la condición humana, para la libertad, la justicia, la igualdad y la paz mundiales, acercando a las personas más allá de las fronteras y creando un entorno en el que la diferencia no es vista como un elemento amenazador (...) Se reconoce que todas las personas tienen derechos inalienables relativos a la libertad de expresión, y que en una sociedad global, los derechos humanos se deben extender para incluir el acceso a la educación y el derecho a estar conectados libre y universalmente a las redes telemáticas. Por último, se señala que es vital promover la difusión de información, como un recurso que, al compartirse, se multiplica, en lugar de dividirse entre sus poseedores, que no se degrada con el uso, no se consume, sino que adquiere una mayor calidad cuando se difunde y se comparte, y cuyo valor no se relaciona directamente con su escasez”³⁹

Ahora bien, existen varios conceptos dentro del tema cultural que normalmente causan confusión y que es de vital importancia tener claridad a que me refiero cuando hablo de un acceso a la información de manera democrática o de herramientas tecnológicas descentralizadas; y es que a mi parecer, el derecho a la participación plena de la vida cultural se circunscribe y depende de dos procesos fundamentales, precisamente, la

³⁹ Bustamante, 2001.

democracia cultural y la descentralización de la cultura, procesos que distan de ser semejantes a lo llamado democratización y desconcentración de la cultura.

Es por ello que es necesario entender que en el campo cultural el concepto de democracia es antagónico al de democratización, ambos están muy ligados a la visión o enfoque de cultura al que se haga referencia, por tanto, cuando se habla de **democratización de la cultura**, se trata de procesos ligados al **concepto tradicional de cultura**, la cual se basa en una ideología elitista que contempla únicamente las manifestaciones “superiores” del arte, la filosofía y la literatura, limitándose o considerando como culto solo a cierto sector de la población, aquellos pueblos hegemónicos, burgueses, de clase alta.

".. se considera la cultura, básicamente como 'productos de excepción': las manifestaciones más elevadas del arte, la filosofía, la literatura -tanto en los 'productores' como en 'portadores' de aquellas, y en un conjunto más indefinido de prácticas, pautas u actitudes, como en el refinamiento de las maneras y hábitos de vida, frecuentemente inspirados en el de las clases dominantes. En este sentido, habría clases y grupos, hombres y pueblos, más o menos 'cultos', o incluso, clases, hombres y pueblos 'sin cultura' (...) El lastre obsoleto... es la admisión de la 'no cultura' o al menos de la existencia del hombre, clases y sociedades culturalmente 'avanzados' o 'atrasados' (...) de carácter eurocéntrico." ⁴⁰

Así la unión de ambos conceptos, cultura tradicional y democratización, en la práctica, consiste en llevar el arte y la cultura a los “incultos”, a los pueblos que no saben y no tienen cultura, cayendo en una visión que menosprecia el reconocimiento de la diversidad cultural, no solo con respecto a características fenotípicas, de sexo o el idioma, sino que a su

⁴⁰ Najésón, 1982, p.53

vez, hace referencia a las diversas manifestaciones artísticas culturales que existen en una sociedad determinada.

Por otra parte, pone a la cultura y el arte en un binomio de superior-inferior, refinado-popular, soslayando la capacidad creadora y de conocimiento de otros sectores de la sociedad. Es decir solo las personas cultas saben y por ende tienen el conocimiento sobre el verdadero aprecio por el arte, lo que conlleva a la creencia de que al ser personas cultas deben transmitir la cultura con ciertas características “deseables” que deben prevalecer en el tiempo.

Ahora bien, me inclino por el concepto de **democracia cultural**, ya que es un término utilizado por corrientes más actuales e integrales basadas en la antropología, que contemplan como cultura todas las manifestaciones artístico culturales que van desde lo tradicional hasta aquellas consideradas como parte de la cultura popular (de los pueblos), siendo compatible con la definición de cultura que vertebra el presente trabajo. Así la democracia cultural considera que:

“Las culturas populares responden a las características de la sociedad en que funciona, parte de cuya estructura, corresponde a una división en clases sociales o en etnias. En este contexto, la cultura popular es la creada por los sectores populares, a partir de la respuesta que surge de la interacción de los individuos con sus necesidades. En el ámbito de las culturas populares hay que destacar la existencia de un tipo particular de cultura, la cultura popular tradicional, conocida como folklore”⁴¹

⁴¹ Dirección de Cultura, 2010, p.21

El enfoque antropológico toma como punto de partida que toda persona por su condición de ser humano es portadora de cultura y a su vez, posee capacidades que le permite ser sujetos creadores en su diario vivir, de transformar y transferir conocimiento. Partiendo de estos principios.

"La cultura comprende todas nuestras costumbres, usos y hábitos. Es decir todo nuestro comportamiento es cultural, también son culturales las técnicas que usamos para hacer alguna cosa; (...) Comprende la religión, o sea, la creencia en seres sobrenaturales y el culto que se les rinde, la concepción del alma y de su vida después de la muerte. También la ética y la moral, que nos señala lo que está bien y lo que está mal, lo que debe y no debe hacerse (...) Comprende lo que pensamos de la vida, del tiempo, de la naturaleza. Nuestro sentido del amor, del arte y de la belleza. Comprende la lengua que hablamos, (...) Comprende nuestros conocimientos de las plantas y los animales, (...) Las prácticas de la medicina tradicional son también parte de la cultura (...) Comprende los mitos, los cuentos y leyendas, el teatro, la poesía y la fábula. Comprende las esculturas que tallamos en piedra o en madera, la cerámica y la orfebrería. Las técnicas y diseños textiles. La pintura, el gravado y el dibujo. Comprende la música y la danza. Comprende nuestras vestimentas y adornos corporales. También nuestras comidas y bebidas, y las formas en que las preparamos. Todas nuestras creencias, la imagen que tenemos del mundo y de las relaciones sociales integran también la cultura. En gran medida tal imagen es un reflejo de la vida real de los individuos dentro de una determinada sociedad, y conforma su conciencia ideológica..."⁴²

Ahora bien, la verdadera democracia cultural solo es posible si se da a través de dos procesos: la **descentralización y la desconcentración**.

La primera se refiere a procesos, herramientas o mecanismos por medio de los cuales el Estado confiere alguna función o funciones específicas a un ente u organismo con

⁴² Colombres, 1990, pp. 15-16

autonomía legal para que se haga cargo de llevarlas a cabo de una manera independiente, pero sobre todo, se caracteriza por una plena participación ciudadana y poder en cuanto a la toma de decisiones con respecto a recursos estatales. La segunda es muy similar solo que se da en un nivel inferior, puesto que las funciones son cedidas al espacio de lo local para su desarrollo, es decir se les otorga la responsabilidad a las comunidades.

“Es el procedimiento en virtud del cual el Estado traslada el cumplimiento de ciertas funciones o responsabilidades a otras instancias de nivel inferior, cediendo parte del poder, siempre bajo el control del Estado, pero disminuyendo la subordinación. La desconcentración se pone en funcionamiento dentro de la misma organización o ente estatal, es una manera de descongestionamiento de los organismos superiores, pero mantiene el vínculo de jerarquía. La asignación de recursos adecuados para los requisitos financieros de la actividad descentralizada o desconcentrada es elemento fundamental para el logro de efectivos procesos de descentralización y desconcentración”⁴³

Ambos procesos se encuentran intrínsecamente vinculados pues corresponden a mecanismos de redistribución del poder y la autonomía del Estado para impulsar el surgimiento de nuevos poderes, lo que conlleva a la vivencia de una verdadera democracia.

Tanto la descentralización como la desconcentración solo son posibles si da una verdadera participación ciudadana, principio fundamental para la existencia de una democracia real, a través de mecanismos efectivos, entendidos como:

⁴³ Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, 2007, p. 196

“(...) un conjunto de medios, instrumentos, medidas que aseguran el acceso de las personas y grupos al proceso de toma de decisiones, sobre todo en aquellas que los afectan directamente. La verdadera participación consiste en el ejercicio de la gestión y control de las decisiones por parte de la mayoría, de modo que los integrantes de cada comunidad puedan libremente expresar sus intereses y luchar por sus aspiraciones”⁴⁴

Uno de los retos más importantes a los que se enfrenta un Estado para asegurar una verdadera democracia cultural es poder crear políticas culturales centradas en la participación ciudadana desde lo local, respetando sus propios intereses y vivencias; sin embargo mi postura ante estos procesos es que si bien ambos son importantes y se les debe dar el valor que merecen, se debe promover con más fuerza los procesos de descentralización, puesto que estos otorgan control y poder a las personas, capacidad de decisión, exigencia y cambio.

Por el contrario, la desconcentración dota de ciertas habilidades y conocimientos, pero no de autodeterminación, por lo que es posible que las personas sigan dependiendo del estado o de terceras personas que terminarán tomando la decisión por ellas sin contar con la posibilidad de transformar.

Ante este panorama es que según mi hipótesis, los sistemas de información cultural están cambiando la dinámica establecida, brindando una mayor transparencia del quehacer cultural al acrecentar la participación ciudadana en la vida cultural, pues la información es de acceso público y porque en muchos de los casos, se está apostando por el uso

⁴⁴ Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, 2007, p. 196

descentralizado de los mismos, creando redes de colaboradores que le brindan sostenibilidad y continuidad, con la finalidad de lograr una mayor democracia de la información cultural, abogando a los derechos culturales.

Por tanto es importante realizar estudios sobre la utilización de las nuevas tecnologías en el campo cultural para así lograr que la información llegué de ser posible a todos los lugares del país con un “click”, pero no sólo cualquier información, se está apostando por la necesidad de información sistematizada, confiable y científica que permita una mayor participación de los ciudadanos en la vida cultural y a su vez permitiría tener información sobre cuál es la realidad del sector cultura en nuestro país, permitiendo visibilizar el aporte de la cultura al desarrollo humano.

Es importante no perder de vista que el uso de la tecnología digital en todos los ámbitos que conforman la sociedad, debe de abogar siempre en pro de un mejor desarrollo humano sin poner en riesgo los principios fundamentales de una vida digna.

Queda en manos del Estado y del ordenamiento jurídico velar por que no sea violado ningún derecho humano. Por tanto, se hace vital el trabajo conjunto en vías de brindar mejores condiciones de vida a todos los seres humanos, solo así es posible el reconocimiento pleno de la titularidad de los derechos.

8. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

Es claro que estamos viviendo una revolución de la información, la cual ha afectado ciertos valores y principios por ejemplo: el principio de universalidad que sostiene que todos los seres humanos son poseedores de unos derechos fundamentales, pero es claro que la posibilidad de su ejercicio no es igualmente universal.

Esto quiere decir que en el caso de la tecnología, existe el derecho a la información pero no todas las personas tienen un computador en su casa, una red que le permita “conectarse al mundo” o los medios para pagar un servicio de internet.

Es por esta razón que se pone en disputa el principio de igualdad, entendida en esta ocasión como el derecho a la no exclusión social material, a contar con las mismas oportunidades de poder adquisitivo, sin embargo, más allá de la desigualdad material, este estudio parte de la idea de buscar una mayor igualdad social, es decir mayor equidad en cuanto al acceso y participación en la vida cultural y el acceso a la información.

Uno de los inventos tecnológicos más importantes en la historia de la humanidad, es el Internet, ya que ha permitido derribar las fronteras entre países para un tráfico de información global e inimaginable, convirtiéndose en quizás una de las estructuras sociales más democráticas; pero que acarrea una problemática en cuanto a la dominación de la información y las limitantes de acceso a ella o a las condiciones requeridas.

Es así como en la actualidad, se está apostando por la creación de sistemas de información cultural que se encuentran en línea (internet) y que permiten una mayor interacción con la

ciudadanía a nivel más global y que según mi opinión, están logrando una mayor participación ciudadana en la vida cultural, esto da pie al planteamiento de la hipótesis que se pretende esclarecer con el desarrollo del presente estudio:

Los sistemas de información cultural que han implementado el uso de nuevas tecnologías digitales en el campo de la cultura a nivel Estatal, son herramientas que contribuyen al fortalecimiento del derecho a la participación plena en la vida cultural, al permitir el acceso a la información de manera democrática, descentralizada y participativa.

9. ABORDAJE METODOLÓGICO

El perfil metodológico del presente estudio se caracteriza de la siguiente manera:

✓ Alcance de la investigación

En primer lugar es una investigación de tipo exploratoria, ya que responde a un tema novedoso, poco estudiado y no tratado anteriormente en nuestro país, ya que se aborda el derecho a la participación plena de la vida cultural y el acceso a la información de forma democrática, con respecto a los sistemas de información cultural; centrándose particularmente en el caso de México y Costa Rica; este último por ser la primera iniciativa existente a nivel centroamericano.

Así mismo, es de tipo descriptiva pues busca especificar las características y procesos, de los sistemas de información cultural más exitosos en Iberoamérica: México y Costa Rica, por las razones que se desarrollan más adelante.

Como pretende identificar si existe una relación entre el uso de la tecnología en el campo cultural con una mayor participación y democracia cultural, se puede decir que es correlacional, es decir, se investiga la posibilidad de que exista una relación entre dos variables.

Finalmente, es una investigación explicativa, al concentrarse en un fenómeno o hecho y descubrir relaciones entre conceptos y variables.

✓ **Enfoque:**

El estudio se centra particularmente en un enfoque cualitativo:

“El método cualitativo no parte de supuestos derivados teóricamente, sino que busca conceptualizar sobre la realidad con base en el comportamiento, los conocimientos, las actitudes y los valores que guían el comportamiento de las personas estudiadas. El proceso de investigación cualitativa explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos en un determinado contexto espacial y temporal. Esto implica que no aborda la situación empírica con hipótesis deducidos conceptualmente, sino que de manera inductiva pasa del dato observado a identificar parámetros normativos de comportamiento, que son aceptados por los individuos en contextos específicos históricamente determinados”⁴⁵

Según la clasificación utilizada por Shake⁴⁶, al tomar el SICultura como caso de estudio, este puede ser clasificado como **instrumental** ya que es utilizado como un apoyo para facilitar la comprensión de un fenómeno. El SICultura se elige porque hace aportes significativos al tema, es decir, la selección se hace con el fin de poder fundamentar el aparato teórico precedente, además de ser un caso único.

✓ **Tipo de diseño:**

La información para comprobar o refutar la teoría se recopilará a través de la búsqueda bibliográfica, así como del intercambio vía correo electrónico con especialistas de otros países para conocer las metodologías empleadas y la revisión exhaustiva de los diferentes sistemas de información a nivel iberoamericano para analizar el software utilizado y la información captada, para después describir y analizar las experiencias recopiladas.

⁴⁵ Bonilla, 1997, p. 47

⁴⁶ Shake citado por Rodríguez, 1999, p.93

✓ **Tipo de Muestra:**

La muestra es definida como *Probabilística dirigida*, pues se seleccionaron los casos más exitosos en desarrollo de sistemas de información cultural que contribuyen al derecho a participar en la vida cultural y el acceso a la información de manera democrática, los cuales corresponden a México y Costa Rica, de acuerdo a la experiencia de la investigadora y por las razones que más adelante se explicarán.

✓ **Recolección de los datos:**

La recolección de los datos se realizó por medio de revisión bibliográfica y documentación registrada por la investigadora, quien a su vez funge como la coordinadora del Sistema de información de Costa Rica (SICultura). Las técnicas utilizadas corresponden a la investigación bibliográfica en fuentes impresas y electrónicas y consultas a especialistas. Las actividades realizadas: revisión documental, participación en espacios especializados, procesamiento e interpretación de la información, elaboración de avances de investigación y su respectiva revisión por parte del docente a cargo.

✓ **Reporte de resultados:**

Se presenta un diseño narrativo, ya que se parte de datos y experiencias existentes, para luego describirlas y analizarlas. Así mismo trata de responder tanto al contexto académico como al no académico, puesto que es un tema de gran relevancia para ciertos especialistas en el campo cultural; pero a su vez, para personas en general que sientan curiosidad o necesidad de conocer sobre el tema

Por otra parte, la estrategia metodológica se encuentra dividida en tres fases de investigación que dependen del estado de conocimiento en el tema de investigación. Estas se describen a continuación.

I FASE: Exploratoria y reflexiva

Esta fase es el inicio de cualquier proceso investigativo, consiste en la búsqueda de literatura, datos e información general, en diferentes fuentes de información, pero a su vez, se parte de la propia experiencia y preparación del investigador.

“Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener la información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real (...) identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables”⁴⁷

Esta primera fase culmina con la identificación de investigaciones previas realizadas, vacíos de información, acercamiento metodológico, alcances, objetivos, problema, hipótesis, es decir la elaboración del diseño de investigación.

II FASE: Recolección de la información y descripción

En esta fase se inicia a través de diversas técnicas la obtención de nueva información, posteriormente se describen las situaciones y eventos, así como la manifestación y

⁴⁷ Dankhe (1986) ,citado por Hernández,1998, p. 60

propiedades específicas de fenómenos determinados en un contexto particular que pueda ser sometido a análisis.

Se recurre a la revisión bibliográfica de documentos, literatura e investigaciones realizadas, tanto a nivel nacional como internacional, para así tener una base teórica que permita conocer a profundidad el objeto de estudio.

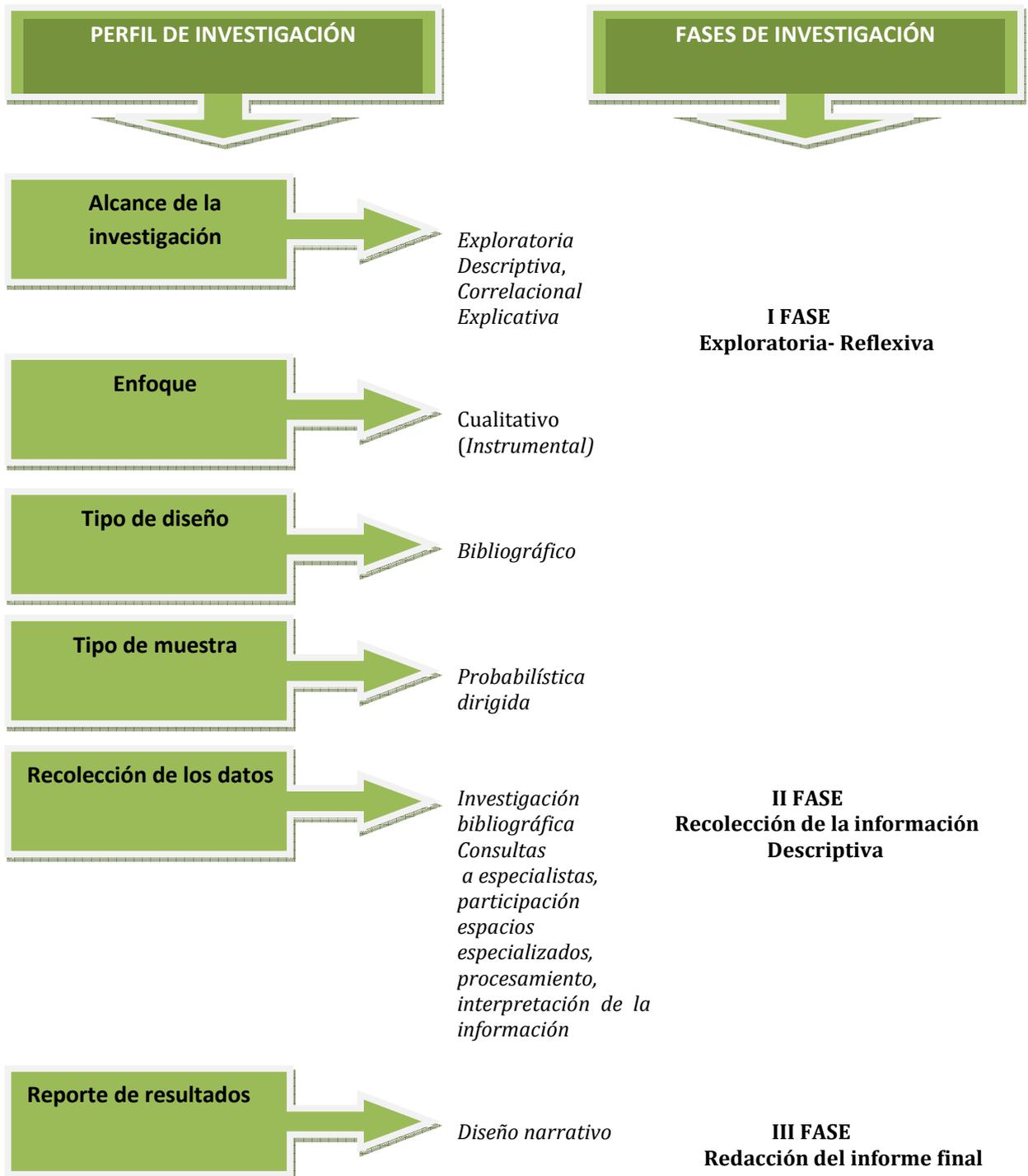
Para la realización de este objetivo, se utilizó la información a su vez la información recabada en la I fase.

FASE III: Redacción del informe final: analítico- explicativo

Es importante aclarar que el análisis y el carácter explicativo se da durante todo el proceso investigativo para el enriquecimiento del estudio; sin embargo, es en la etapa final donde se hace énfasis en el carácter explicativo, pues es en este momento en que se realiza con mayor esfuerzo y profundidad un ejercicio de esta índole, partiendo de los resultados obtenidos en las fases anteriores. A esta etapa correspondió la elaboración del documento final.

Parafraseando a Hernández Sampieri (1998), los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos sociales, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables se encuentran relacionadas.

DIAGRAMA METODOLOGÍA



10.RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

10.1 Casos exitosos y su contribución al fomento de la participación en la vida cultural y el acceso a la información: México y Costa Rica.

Si bien existen importantes sistemas de información a nivel internacional como lo son Colombia, Brasil, Argentina y muy recientemente, el Mercosur a iniciado un proceso de creación de un sistema unificado entre varios países, no todos los sistemas se enmarcan en un enfoque de participación, democracia cultural, participación plena de la vida cultural o el control propio de la información.

En el caso de Argentina, Colombia, así como la ambiciosa y ejemplificante iniciativa del Mercosur (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), no se está utilizando una plataforma tecnológica basada en software libre, esto ya delimita por sí mismo el derecho a la participación y acceso a la información, puesto que esto conlleva a que sean sistemas centralizados, controlados por ciertas personas autorizadas y que manejan la información de terceros. Estos sistemas están más enfocados en brindar un mayor acceso o visibilización de la información cultural pero no permite una participación de los ciudadanos en este campo, pues es más un sujeto receptor que creador de la información.

Como verdaderos casos de democracia cultural y el respeto al derecho a participación plena en la vida cultural se encuentra México como el sistema más exitoso a nivel iberoamericano, con más de una década de trayectoria, y más recientemente Costa Rica, el primer país centroamericano en contar con un sistema de información y el cual siguió el camino trazado por México, adaptando y conceptualizándolo desde las necesidades propias.

Sin duda alguna el éxito en tan corto tiempo del SICultura y de la cúspide del SIC mexicano a lo largo de los años es su base en software libre, lo cual permite un crecimiento ilimitado y la colaboración de redes de editores de manera descentralizada, es decir las personas que así lo deseen pueden formar parte de la red; sin embargo Costa Rica tiene una particularidad que sobresale, los editores se convierten en administradores de su propia información, esto se verá con más detalle, más adelante.

A continuación se describen ambos casos para comprender cómo contribuyen estos sistemas al derecho a participar en la vida cultural y el acceso a la información.

10.1.1 Sistema de información Mexicano (SIC)

México cuenta con una trayectoria de décadas en cuanto a la creación de bases de datos y sistematización de la información cultural. Sobre todo en lo que se refiere al registro y a la catalogación del patrimonio arqueológico, histórico y artístico. También ha incursionado en otros campos como bibliotecas y producción editorial.

Para los años noventa, CONACULTA crea el Sistema de Información para la Planeación y Evaluación de las Políticas Culturales (SIPEC) y el Sistema Nacional de Información Cultural (SNIC), antecedentes importantes que dieron paso al Sistema de Información Cultural Mexicano (SIC) que responde a la necesidad de brindar a los habitantes, información sistematizada que permite la realización de diagnósticos, orientación en la toma de decisiones, evaluación y elaboración de políticas públicas.

En un inicio el SIC se crea con la idea de captar información sobre infraestructura cultural (I.C) para posteriormente ir clasificando otros tipos de información cultural. Así se inicia una

primera fase de definición conceptual para llegar a un consenso sobre: ¿Qué se entiende por infraestructura cultural? (museos, teatros, auditorios, entre otros.).

Posteriormente se da paso a preguntas más específicas como: ¿Qué es un museo? ¿Qué es un teatro? ¿Qué es un auditorio?, entre otros. Para dar respuesta a estas interrogantes se procedió a consultar al Instituto de Investigación en Artes Escénicas y se solicita a su vez, establecer los requerimientos que cada I.C debe tener para ser catalogada como tal.

Una vez recopilada la información sobre los requisitos de cada I.C, se inicia con la elaboración de fichas para documentar las características y particularidades correspondientes, información que formaría parte de la alimentación del SIC.

El proceso de definición conceptual y de requerimientos junto a la elaboración de las fichas, se tardó alrededor de 4 años.

Paralelamente a la aplicación de las fichas, se presenta a la UNESCO el Proyecto de la Red Nacional de Información Cultural (RENIC), esta red potenciaría al SIC y permitiría el crecimiento y la descentralización de la información no solo en su alimentación sino en la consulta y definición de su contenido. Se solicita a su vez, recursos para la compra de equipo tecnológico de alta calidad para cada Estado y para el pago posterior de un equipo de encuestadores encargados de recopilar información durante un periodo de 6 meses.

Es así como se toma la decisión, por falta de recursos, de designar un enlace en cada Estado que sería pagado a través de un fondo creado por la UNESCO, CONACULTA y apoyos de cada Estado. Estos enlaces tenían como misión aplicar la ficha a cada director(a) encargado(a) de la

I.C correspondiente. El periodo de aplicación, recolección y procesamiento de información tardó alrededor de 3 años.

Propiamente en el SIC encontramos una breve descripción que lo define:

“El Sistema de Información Cultural es un portal electrónico y una base de datos en internet desarrollado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes que ofrece información diversa y actualizada para elaborar diagnósticos, orientar la toma de decisiones y evaluar las políticas culturales. Opera como un sistema de información geográfica de los recursos culturales de México, así como de información sociodemográfica y económica complementaria, que se actualiza de manera descentralizada a través de una red que enlaza a las 32 instancias estatales de cultura y a diferentes áreas del CONACULTA y otras instituciones del país.

Desde esta área no sólo se mantiene, amplía e innova en el SIC sino que se realizan actividades complementarias para poder entender el fenómeno cultural en México tales como el Programa de Estudios de Público, programa de investigación que ha permitido la publicación de diversos documentos como el Atlas de Infraestructura Cultural de México, La Encuesta Nacional de Prácticas y Consumo Culturales, la Encuesta Nacional de Lectura entre otros que se han realizado con el apoyo de la misma Universidad Nacional Autónoma de México, también trabajamos en el tema de Economía y Cultura, del cual ya contamos también con una publicación denominada Cifras Básicas que se encuentra disponible en el módulo de estadísticas así como el libro del experto francés Paul Tolilá, disponible en las librerías educual.”⁴⁸

Actualmente el SIC mexicano cuenta con más de 12.000 registros sobre bibliotecas, casas de cultura y centros culturales, librerías y punto de venta de libros, museos, teatros y otros. Todos estos registros se encuentran georeferenciados en un mapa sensible que permite la localización exacta de cada infraestructura. El equipo de CONACULTA realizó este trabajo vía teléfono, solicitando a cada encargada(o) la ubicación correspondiente, causando muchas

⁴⁸ <http://sic.conaculta.gob.mx/>

discrepancias con la realidad, ya que se dependía del criterio de esta persona, por lo que, posteriormente, se debió hacer un proceso de revisión y corrección.

Con el paso del tiempo se fueron creando otros módulos de información cultural lo que provocó que el manejo de información fuera insostenible por un solo enlace y una persona encargada del respectivo módulo, por lo que se procede al lanzamiento de una convocatoria pública en todos los Estados para contar con la participación de personas interesadas (investigadores, maestros, investigadores, otros) en talleres de capacitación para convertirse en un enlace más, dando paso a la formación de Redes Locales.

Esto permitió no solo abaratar los costos sino que logró que las personas se apropiaran del SIC, pasando de 1 a 20 enlaces o más en un solo Estado. Por ejemplo: en Zacatecas cuentan con 1 Enlace Municipal Regional que representa a 5 Municipios, es decir, 5 enlaces cubren los 25 Municipios del Estado. En Jalisco un enlace cubre los 9 Municipios y en Sonora 15 Enlaces levantan información de Municipio en Municipio.

Se pueden encontrar información contenida en los siguientes módulos:

- **Espacios culturales**
 - Auditorios
 - Bibliotecas
 - Casas de artesanías
 - Centros culturales
 - Centros de desarrollo indígena
 - Galerías
 - Museos
 - Teatros
 - Librerías y puntos de venta
 - Universidades
 - Centros de educación

- **Patrimonio**
 - Patrimonio de la humanidad
 - Declaratorias UNESCO
 - Zonas arqueológicas
 - Monumentos históricos INAH
 - Monumentos históricos federales
 - Catedrales de México
 - Fototecas y centros especializados en fotografía
 - Fonotecas
 - Patrimonio Ferrocarrilero

- **Patrimonio inmaterial**
 - Inventario

- **Instituciones culturales**
 - Estatales
 - CNCA

- **Convocatorias**

- **Festivales**

- **Creadores e intérpretes**
 - Artistas
 - Grupos artísticos

- **Fuentes de Financiamiento**

- **Apoyos otorgados**
 - FONCA
 - FECA
 - PACMYC

- **Producción editorial**
 - Revistas
 - Revistas electrónicas
 - Fondos editoriales
 - Publicaciones del INAH
 - Publicaciones DGCP
 - Ferias del libro
 - Editoriales

- **Gastronomía**

- **Culturas indígenas**
 - Pueblos indígenas
 - Lenguas indígenas
 - Centro de desarrollo indígena

- **Educación**
Programas de educación
Centros de educación
- **Investigación**
- **Centro de documentación**
- **Culturas populares**
Discografía de la DGCP
Festividades
Publicaciones DGCP
- **Publicaciones del SIC**
Encuesta nacional de lectura
Catálogo de revistas de arte y cultura
Encuesta de prácticas y consumo cultural en México
Atlas de la Infraestructura Cultural en México
Otras publicaciones del SIC
- **Estadísticas**
- **Marco jurídico**
- **Medios**
Impresos

Más recientemente se está trabajando en nueva información:

- **Infraestructura Cultural**
Salas de Cine
- **Turismo Cultural**
Rutas Culturales
Vías Verdes, Estaciones de Ferrocarril
- **Patrimonio**
Zonas Arqueológicas de Próxima Apertura
- **Apoyos otorgados**
Fondo de Apoyos a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
- **Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) – Cineteca Nacional**
Directorio del sector cinematográfico (productores, distribuidores, exhibidores, etc.)

- **Producción editorial**
Fondos Editoriales del INBA
Fondos editoriales de la DGP
- **Gestores Culturales**
Módulo de inscripción en el SIC
- **Sedes del FIC**
Sección de cartografía que permitirá ir por cada una de las sedes del FIC.
- **Ligas de interés**

Un dato importante es que el SIC, solo pueden operar bajo la descentralización y alimentación de la información brindada por medio de los enlaces nombrados en los diferentes institutos, consejos y secretarías de cultura de las entidades federativas, así como diferentes unidades administrativas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Muchos de estos enlaces administran el módulo correspondiente, tal es el caso de la Dirección General de Bibliotecas. Esto permite no solo que los usuarios consulten la información sino que a la vez logren apropiarse de la misma, definiendo contenidos y necesidades, ya que los enlaces son a su vez usuarios y administradores de la información que se brinda en el SIC.

Los enlaces muchas veces son personas designadas por parte de las instituciones de interés pero en su gran mayoría son personas voluntarias, comprometidas con el quehacer de la cultura. Actualmente se cuenta mínimo con un enlace por Estado y éstos son los encargados de retroalimentar los módulos que conforman el sistema con información actual, confiable y productiva.

El SIC es un sistema dinámico e interactivo, es amigable con el usuario y su éxito radica ciertamente en la relación que ha logrado establecer con el público y de esta “descongestión” de información, en donde el agente externo no es solo beneficiario sino el administrador, el editor, la fuente principal de información.

Mucha de esta cercanía con el público se logra a través de una “ventana” que permite al usuario dejar su notificación, comentario, corrección o solicitud de algún servicio, por ejemplo, se reciben notificaciones de errores en la georeferencia de alguna infraestructura cultural, se corrigen nombres de autores, se solicitan libros, entre muchos otros.

Cada encargado de los diferentes módulos es responsable de dar respuesta a las notificaciones recibidas de manera pronta y oportuna (esta tarea se realiza cada día, lo que permite obtener una respuesta casi inmediata), agradeciendo su colaboración e interés en que el sitio brinde información fidedigna o por acceder al SIC en busca de información. En el caso de una llamada de atención sobre el error de algún dato, se verifica y de ser necesario se procede a realizar la corrección solicitada.

Por sus características de permanente expansión, el SIC ha sido desarrollado en software libre, pues esto permite la distribución gratuita y licencia enfocada en la libertad del usuario, con lo que el sistema puede incorporar información aportada sobre una base creciente de miles de informantes ciudadanos, contrapartes sectoriales, comunitarias, institucionales, etc.

Las licencias y software propietarios además de generar dependencias tecnológicas y comerciales, restringen el número de usuarios. Por tanto, el gran logro del SIC de México radica en que la red que han construido es alimentada por miles de usuarios, y eso sólo es

posible porque la herramienta se desarrolló en software libre y porque el SIC ha invertido en capacitación a gobiernos locales, las comunidades y grupos organizados del sector para que ingresen esta información.

10.1.2 El Sistema de Información Cultural Costarricense (SICultura): *Primera iniciativa a nivel centroamericano.*

El SICultura es parte del Proyecto Plataforma Tecnológica Cultural (PTC), iniciativa de la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud. Este fue planteado en la administración 2006-2010 en respuesta a la acción estratégica 1.3 del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Cultura de ese periodo, en la Política 1: “Cultura, Arte y Patrimonio”.

Su objetivo planteaba estrechar el vínculo del arte y la cultura con la tecnología como medio para aumentar la cobertura y calidad de los servicios del sector y para fomentar la expresión artística con base tecnológica. Actualmente el sistema forma parte de uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Cultura 2010-2014 y la Dirección de Cultura tomó la decisión de nombrarlo como un Programa más dentro de su accionar operativo con el siguiente perfil:

Misión

Visibilizar y sistematizar el trabajo del sector artístico-cultural con el fin de procurar datos y herramientas para la creación de políticas culturales acordes a la dinámica y procesos del sector cultura.

Visión

Proporcionar la más completa y autosostenible plataforma de información y servicios artístico-culturales en Internet, que integre recursos de todas las regiones del país, cuyo crecimiento continuo la convierta en el principal referente informativo de los usuarios y en la base para la creación de políticas acordes con la realidad del sector.

Valores

Confianza: Construimos alianzas con base en el respeto personal y profesional, asumiendo el compromiso de trabajar en pro del sector con una conducta responsable, austera, veraz y transparente.

Democracia: Nos basamos en la participación ciudadana y la consecuente construcción colectiva del conocimiento, brindando herramientas de administración descentralizada y capacitando para su utilización, con el fin de generar mecanismos que le permitan a la población incidir en la toma de decisiones.

Integración: Brindamos un espacio en el que confluye la información del sector ministerial, empresarial e independiente; con oportunidad de participación, en condiciones equitativas, para todas las regiones del país y sus más diversas manifestaciones tradicionales y artístico-culturales.

Sostenibilidad: basar la plataforma en software libre, promover conductas amigables con el ambiente, contar con el fuerte compromiso de nuestros aliados estratégicos y brindar orientación a la población costarricense en el uso de las herramientas que se proporcionan, permiten que el sistema no solo resulte sostenible, sino que además crezca de manera constante y actualizada.

Creatividad: mediante la investigación constante y la adaptación y aplicación innovadora de herramientas tecnológicas desarrolladas por terceros y facilitadas de manera gratuita, promovemos los procesos de creación artística y manifestación cultural.

La Plataforma Tecnológica Cultural está constituida por los siguientes componentes:

1. Portal cultura.cr
2. Sistema de Información Cultural Costarricense (SICultura)
3. Sistema Nacional de Indicadores Culturales.
4. Atlas de Infraestructura Cultural
5. Constitución de un Observatorio Nacional de Desarrollo Cultural (ONADECU)

Los últimos tres componentes se encuentran actualmente en proceso de construcción. El ONADECU será el que tome más tiempo en su constitución, sin embargo no corresponde en el presente estudio hacer una descripción detallada sobre lo que les define a cada componente, sino que específicamente nos interesa dar a conocer el caso del SICultura.

El SICultura se encuentra en línea (<http://www.sicultura.go.cr>) y busca consolidarse a mediano plazo como en el más grande y completo captador, organizador y contenedor de la información cultural de todo el país.

Este proyecto estuvo en su etapa de conceptualización desde el año 2006 y es gracias a la donación que hiciera el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CONACULTA) de México, de la plataforma de su sistema de información y su asesoría, que en el año 2008 se inicia el proceso de parametrización para crear el sistema costarricense.

Posteriormente, en ese mismo año, la incorporación de este proyecto al Programa Conjunto: Políticas Interculturales para la inclusión y generación de oportunidades del Fondo Fiduciario PNUD-España para el logro de los Objetivos del Milenio. “Ventana de Cultura y Desarrollo”, liderado por UNESCO, fue posible dar paso al diseño y desarrollo, el cual fue publicado en una primera versión en abril del 2010.

El SICultura pretende crear una amplia red de información cultural alimentada de manera descentralizada, gracias a la integración de fuentes de datos que hoy se encuentran dispersas y la creación de una red de voluntarios que deseen incorporar información de todo el país, consiste en una red de usuarios-editores autorizados y capacitados a escala institucional, sectorial, regional y comunal.

La sostenibilidad del SICultura se fundamenta en los conceptos de construcción colectiva del conocimiento, y de participación ciudadana, por lo que esta red de editores se encargará de incorporar la información al Sistema.

“Las redes constituyen una estrategia para la convocatoria de los actores que impulsan el desarrollo cultural, centrada en la participación ciudadana, la reflexión colectiva y la construcción de visiones y acciones en común. Son espacios de encuentro horizontal donde se intercambian experiencias e información para crear focos de acción común, compartiendo y creando nuevas ideas y saberes. Son espacios de creación de memoria colectiva que amplían el sentido de pertenencia e inclusión”⁴⁹

⁴⁹ Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, 2009, p.13

La existencia de una red de Editores de contenido de SICultura brinda la oportunidad a la ciudadanía de convertirse en sujetos de poder. El registro de los diferentes recursos culturales permite que exista un monitoreo y diseño de la política cultural nacional acorde a la realidad. Por la misma razón es imprescindible que la información que cada editor ingrese sea confiable y correcta, pues si esta es inconsistente, de la misma forma lo serán los datos que se generen a partir de ella.

El SICultura fue pensado como una herramienta democrática por tanto, se llevó a cabo una fase para definir ciertos parámetros en cuanto a la información que debería registrarse, la cual consistió en una serie de talleres consultivos, tanto al sector gubernamental como al sector independiente de trabajadores de la cultura, durante los meses de julio y agosto del 2009 (se realizaron 11 talleres consultivos a los que asistieron 67 personas representantes de 41 organizaciones, lo que concluyó en el consenso a nivel sectorial, de la creación de un Manual de Categorías que permite la selección y clasificación de la información de manera equiparable.

Este Manual se convierte en un apoyo para los editores, quienes pueden incorporar información desde el lugar que deseen (casa, café internet, escuela o trabajo, desde cualquier lugar del país). Para ello el equipo de la Plataforma Tecnológica Cultural de la DC, brinda una cuenta electrónica y una contraseña, y con esto la persona podrá dar inicio al ingreso de información.

Lo anterior quiere decir que si bien se establecieron requisitos de ingreso al SICultura, con el fin de brindarle al usuario un cierto respaldo de la información que encuentre allí sobre recursos culturales (artistas, grupos, asociaciones, infraestructura cultural, patrimonio

intangibles, etc.), estos fueron valorados, discutidos y aprobados por especialistas y trabajadores del arte y la cultura, tanto del sector gubernamental como independiente.

Así mismo, el SICultura no solo reconoce a la cultura tradicional sino que incluye a todas las manifestaciones culturales y artísticas, gestores, promotores y portadores de tradición (piangüeros, marimberos, cesteros, talabarteros, etc.); así como no solo la infraestructura de uso especializado (teatros, cines, museos, bibliotecas, otros), también aquellos de uso cultural (kioscos, gimnasios de escuela, centros comunales, otros), es decir se incorpora a toda persona conocedora y trabajadora del arte y la cultura.

Con base a esto, la información es clasificada en tres secciones que responden a tres preguntas básicas, como se muestra a continuación:

¿Quiénes?

Se presenta la información relacionada con el sector cultural, clasificadas según área y especialidad: I. Artes escénicas, II. Artes visuales y diseño, III. Cine y audiovisuales, IV. Gestión y promoción cultural, V. Información y Literatura, VI. Infraestructura de valor cultural, VII. Música, VIII. Patrimonio inmaterial, IX. Patrimonio material.

Estas áreas contienen a su vez categorías más específicas, en total se cuentan con 327 categorías definidas. Algo importante de considerar es que tanto las áreas como las categorías no agotan todos los recursos culturales existentes o que pueden surgir, por eso siempre estarán en constante crecimiento y transformación, pues deben responder a la realidad cultural del país.

¿Dónde?

Como se menciona anteriormente, esta sección se divide en: I. Infraestructura cultural, II. Infraestructura con usos culturales. Esto permite no solo el registro de espacios que han sido creados con fines culturales (teatros, museos, cines, etc.) sino que permite contar con otros espacios que tienen uso cultural y que son de gran valor para agrupaciones que quieran realizar algún acto artístico cultural.

¿Qué?

Básicamente se registra lo referente a colecciones, inventarios y repertorios del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial.

Lo anterior demuestra que el SICultura ha dado un paso firme hacia la concepción de una cultura democrática, puesto que representa una ruptura con anteriores paradigmas culturales que correspondían a la percepción de la cultura culta, en donde solo las bellas artes eran consideradas como tal y el conocimiento tradicional o popular no era valorizado ni reconocido. Por tanto, podemos decir que asume una posición más amplia de lo que debemos de entender por cultura, valorando no solo lo tangible, sino también lo intangible, como el conocimiento, los oficios y las manifestaciones tradicionales.

Además pone al servicio de todas las personas, al ser un sistema en Internet, el conocimiento sobre quién trabaja en arte y cultura, qué hace y dónde lo hace (toda la información se encuentra georeferenciada), claro está que la única limitante es que se debe tener acceso a una computadora con conexión a internet; sin embargo el Ministerio de Cultura y Juventud a dado un paso significativo al sistematizar en una sola base de datos la información existente y hacerla pública. También se trata actualmente de trabajar con alianzas para que instituciones

que cuentan con este equipo puedan brindar el servicio a aquellos que no cuentan con las posibilidades.

Con la información compendiada se podrá tener un mejor y mayor conocimiento de la realidad cultural del país, lo que permitirá que las autoridades de gobierno puedan tomar decisiones con base a datos científicos y no sin un verdadero conocimiento de causa, elaborando programas, estrategias y políticas acordes a las necesidades de los distintos contextos, pero aún más importante, es que por primera vez en la historia nacional, se cuenta con una herramienta en donde se le da el poder y control de información a los ciudadanos que así lo deseen, lo que sin duda alguna es un avance en el derecho a crear, a informar e informarse, y participar de la vida cultural desde el uso de la tecnología digital.

Datos importantes brindados por el mismo SICultura demuestran que al día de hoy se cuenta con una red de editores voluntarios de más de 250 editores capacitados y alrededor de más 200 fichas publicadas, cifras que se esperan sigan creciendo de forma constante y permanente.

11. ANÁLISIS

El derecho a participar en la vida cultural así como el derecho de acceso a la información está intrínsecamente ligado a la democracia, me atrevería a decir que este es el principio que vertebra la posibilidad de que la participación y acceso sea una realidad en cualquier ámbito.

Cuando hablamos de democracia en general surgen muchas inquietudes sobre que es realmente la democracia y cómo llegar a ella, Antonio Elizalde (1999) en su artículo *“Hacia una cultura democrática”* se plantea una serie de preguntas, cuyo una sola de ellas podría traducirse en un estudio a profundidad, así se cuestiona: ¿Cómo construir una cultura democrática? ¿Cómo afianzar la democracia a partir de la vida concreta de las persona? ¿Cómo hacer para que cada uno de nosotros se sienta parte y responsable de la democracia que aspiramos vivir? ¿Cómo conectar las conductas cotidianas de las personas con los éxitos o fracasos democráticos? ¿Cómo hacer democrática la vida cotidiana de las personas?

Partiendo de la información descrita anteriormente y desde mi opinión personal, considero que muchas de las interrogantes se responden si partimos de la descentralización y la desconcentración, procesos que sin duda alguna fomentan y acrecientan la participación ciudadana, punto de partida para el logro de una verdadera democracia cultural.

“La participación es poder. Manifestar sus propios intereses como persona y como miembro de una comunidad cultural, influir en el manejo del bien común aportar creativamente para alcanzar sueños y aspiraciones compartidas, significa ser parte y tomar parte de algo. El corazón de la participación está en la capacidad y la voluntad de actuar dentro de algo del cual se es parte”⁵⁰

⁵⁰ Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, 2009, p.12

Esto nos lleva a otra reflexión y es que hay que tener presente que solo en contextos democráticos se puede avanzar en el campo de los Derechos Humanos. Cuando se ponen los derechos humanos en el ámbito de lo político, estos se ven seriamente amenazados, pues se caen en situaciones difíciles para su defensa.

Los sistemas democráticos deben velar porque no haya retrocesos en materia de derechos humanos, si el sistema político es inestable o retrocede va a tener consecuencias inmediatas y directas hacia la protección o desarrollo de los mismos, sin democracia no hay derechos humanos. Los sistemas democráticos construyen los derechos humanos y viceversa, los derechos humanos profundizan su nivel democrático. Tal y como se menciona en la Carta Democrática Interamericana, inciso II, artículo 7:

“La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos”⁵¹

La verdadera construcción de la ciudadanía se logra a través de la participación democrática, organizada y propositiva, este es el principio del desarrollo cultural y por ende del cumplimiento del derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Sin duda el derecho al acceso de información Estatal, es un principio que no puede ser limitado, esto debido a que la información es el medio al conocimiento y esto es lo que permite que exista una eficiente y eficaz participación ciudadana en procesos públicos.

⁵¹ Carta Democrática Interamericana. En: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Sin información no puede haber un libre ejercicio de la ciudadanía, pues si no se cuenta con información veraz y confiable, las personas no pueden incidir en la toma de decisiones ante problemáticas o situaciones que competen al orden social, económico, político y educativo de un país.

Por tanto el Estado debe velar no sólo porque la mayor información sea de acceso público, sino por encontrar y poner a disposición los medios más adecuados para un fácil y rápido acceso a la información de interés público. La construcción de una ciudadanía real, se logra a través de la participación democrática, pero esta no es posible si no se cuenta con los medios de acceso adecuados para el acceso a la información.

Volviendo al caso del SICultura, esto se ve reflejado en que se parte de una construcción colectiva del conocimiento, desde la definición de categorías y perfiles que permiten la clasificación de la información, hasta que pueden ser ingresados hasta la elaboración de la ficha informativa como tal; en donde el equipo a cargo capacita para que la persona interesada pueda decidir qué información ingresar y cómo hacerlo.

El SICultura es una forma de política cultural que toma en cuenta ambos derechos. El Ministerio de Cultura y Juventud a través de esta iniciativa de la Dirección de Cultura, ha trasladado el poder de la información y el conocimiento en la ciudadanía.

Si bien fue bombardeado de críticas por ciertos sectores, trabajadores de la cultura y hasta funcionarios del mismo ministerio, que vaticinaban su fracaso al considerar que no es posible su sostenibilidad al depender de las mismas personas interesadas; sin embargo este ha demostrado que sí es posible consolidar un sistema con base en la participación plena de la

ciudadanía en la vida cultural, recientemente cumplió un año de estar en línea con buenos resultados.

Existen otros sistemas de información cultural que han logrado mantenerse gracias a la descentralización y desconcentración, así como a la participación viva de las personas, caso particular de México, cuyo sistema es considerado como el más exitoso de Iberoamérica tras más de 10 años de funcionamiento interrumpido gracias a su red de editores voluntarios en todo el país.

Este es el precio al que se deben enfrentar propuestas creativas e innovadoras que quieren fortalecer el desarrollo local y brindar una igualdad de participación, no solo como el formar parte de algo sino en la toma de decisiones del desarrollo cultural, es aquí donde se pone en “jaque” el miedo a delegar, a perder el autoritarismo y el paternalismo; peligros latentes y determinantes para el desarrollo y avance de cualquier democracia.

*“Para que cada vez más persona en nuestro país disfruten de la cultura como un derecho y una libertad inalienables, y para propiciar que Costa Rica sea la democracia cultural que queremos tener, consideramos que la **misión** particular que nos demanda nuestro tiempo es la de **consolidar una política cultural sustentada en la centralidad de la participación y acción desde lo local**. Esto significa liderar la planificación e implementación de la política cultural nacional mediante mecanismos efectivos que paulatinamente lleven a la descentralización institucional y articulación sistemática del sector cultura, para que mediante una verdadera inclusión de la gestión cultural a escala local y regional se garantice la coherencia y sostenibilidad de las acciones que promuevan la integración y equidad social en todo el país”⁵²*

⁵² Tomado de: Boceto de ideas para una estrategia tendente a la desconcentración y descentralización del sector cultura gubernamental y para la promoción de un desarrollo nacional desde lo local, con autorización de la autora, Adriana Collado Chaves. Documento inédito.

En la actualidad está creciendo el número de instituciones a nivel mundial que incursionan en el uso de herramientas tecnológicas digitales para posicionar su entidad y visibilizar la labor que realiza; ya que a su vez facilita la comunicación con la ciudadanía y agilizar los trámites relativos a los servicios institucionales.

Así mismo, permite disponer de información fidedigna y constante que le permita a la ciudadanía tomar decisiones en el ejercicio activo de su ciudadanía y a la vez, consolidar un mecanismo estatal de rendición de cuentas y transparencia en cuanto a su accionar.

Se conocen iniciativas a nivel centroamericano por parte de países como Honduras, Nicaragua y El Salvador en estados muy insipientes pero con decididos esfuerzos. Costa Rica es el país que reporta el avance más significativo en la creación de un sistema de información.

En el caso de los países citados se prevé su avance hacia desarrollos de sistemas de la índole descrita, todo lo cual nos presenta un ambiente propicio en la región para compartir e intercambiar experiencias, conocimientos y herramientas que nos permitan retroalimentarnos y apoyarnos mutuamente.

11.1 El SICultura y el Derecho a participar en la vida cultural: análisis desde los principios vectores de este derecho

Como se mencionó en el apartado de Estado de la Cuestión, el derecho a participar en la vida cultural está conformado por varios principios que lo vertebran, es a partir de ellos que brevemente se analizará cómo el SICultura cumple con cada uno de ellos y por tal motivo, se convierte en una herramienta que permite una mayor participación y un mayor acceso de las personas a la vida cultura. Estos son:

1. Toda persona:

El SICultura incorpora a todos los artistas, gestores y cultores, sea que se desarrollen una actividad artístico-cultural de manera individual o colectiva. Si bien se establecen categorías con requisitos mínimos que estos deben cumplir, esto no quiere decir que sea excluyente; sino que estos requerimientos lo que permiten es ubicar al recurso cultura bajo la nominación correcta, es decir, existen categorías de un mismo tipo pero que se distinguen en cuanto a lo profesional o vocacional, experiencia o reconocimiento, por ejemplo en lo que corresponde específicamente a agrupaciones de danza⁵³:

Perfil	Educación	Experiencia mínima	Trayectoria
<p>Agrupación profesional de danza.</p> <p>Los mismos parámetros aplican para todas las categorías:</p> <p><i>Contemporáneo, Clásico, Danzas Urbanas, Popular, Folklore, Danzas de carácter (Tango, Belly Dance, flamenco, danzas Hindúes, etc.)</i></p>	<p>Formal (académica o informal constatada (capacitaciones diversas a lo largo de la trayectoria)</p>	<p>2 años o Más</p>	<p>Perfil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El grupo o compañía está integrado por bailarines(as) profesionales. - El mismo nivel es requerido para artistas invitados. - Llevan a cabo procesos de investigación para la realización de sus montajes. - La agrupación procura generar rentabilidad con sus puestas en escena y promueve la remuneración económica de su elenco. - Haber presentado públicamente en un teatro o espacio acondicionado técnicamente para el efecto, dos o más montajes diferentes. - Certificar que se encuentra activa y que ha tenido constancia durante su periodo de existencia, que tiene una estructura administrativa u operativa definida y que cuenta con un plan de trabajo actual con fines, metas y actividades claras. - Presentar algún tipo de constancia (programa de mano, noticia de periódico, documentación audiovisual o fotográfica, etc.) que constaten la efectiva realización de los montajes enunciados.

⁵³ Tomado del Manual de Categorías, p.5.

http://www.sicultura.go.cr/images/documentos/indicadores/publicaciones/manual_de_categorias_sicultura_2010.pdf

Perfil	Educación	Experiencia mínima	Trayectoria
<p>Agrupación vocacional de danza.</p> <p>Los mismos parámetros aplican para todas las categorías:</p> <p><i>Contemporáneo, Clásico, Danzas Urbanas, Popular, Folklore, Danzas de carácter (Tango, Belly Dance, flamenco, danzas Hindúes, etc.)</i></p>	No es Requisito	2 años o más.	<p>Perfil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El grupo o compañía está integrado por bailarines(as) vocacionales. - El grupo no percibe ni ha percibido remuneración económica por sus interpretaciones, ni para la compañía ni para su elenco. - Debe haber realizado públicamente dos montajes diferentes o más. - Certificar que se encuentra activa y que ha tenido constancia durante su periodo de existencia, que tiene una estructura operativa definida y que cuenta con un plan de trabajo actual con fines, metas y actividades claras. - Presentar algún tipo de constancia o documentación (fotografías, grabaciones, recorte de periódico, programa de mano, carta del Coreógrafo del montaje o director del grupo, etc.) que constaten la efectiva realización de los montajes enunciados.

Como se muestra, lo que se busca es que cada quién tenga un lugar pero en la ubicación correcta, esto evita malos entendidos y permite que toda persona pueda publicar su información.

Por otra parte, se puede interpretar este principio desde la vía de los usuarios. Cualquier persona puede tener acceso a la información, pues de contenido pública, esto debido a que se encuentra en internet, se trabaja con software libre que permite un número ilimitado de personas registradas y además, el sistema se encuentra bajo la licencia creative commons, esta permite que todo el contenido que se publique en este sitio pueda ser utilizado para otros fines, ya que es información para ser compartida.

2. Vida Cultural:

El concepto de cultura y su finalidad ha evolucionado a lo largo de la historia, esto porque no estamos ante algo estático sino dinámico, que se transforma con el paso del tiempo, tomando nuevas formas.

Es por ello que cuando se habla de vida cultural se refiere a un sin número de expresiones y manifestaciones presentes en un contexto y época en particular.

Si nos remitimos a lo expuesto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N.21, esta remite al derecho de toda persona a la expresión cultural, ya sea como creación y producto, a las formas de vida, lenguaje, literatura, música, tecnología, entorno natural, comida, vestido, vivienda, arte, costumbres, tradiciones, en fin, a todo lo producido por el ser humano.

Actualmente están definidas más de 300 categorías que tratan de abarcar todo el universo cultural y sus manifestaciones, desde bailarines, cantantes, actores, narradores orales, gestores, tradiciones, pintores, espacios culturales, entre muchas otras.

Si algo está claro es que estas categorías no pueden ser las únicas o las establecidas para el fin de los tiempos, día a día surgen fusiones nuevas, nuevas manifestaciones, nuevo arte, nueva cultura.

Es por ello que se van incluyendo nuevas categorías, nuevos perfiles; pero para ello se requiere de la participación de especialista, tanto del sector gubernamental como del sector

independiente, en donde se consensua sobre el perfil y requerimientos que deben establecerse.

Es así como el SICultura se convierte en un contenedor y transmisor de la vida cultural, no solo permitiendo que toda persona forme parte de él, sino que toda persona conozca y se eduque sobre las culturas y el arte que existe, al contar con la sistematización de todas sus manifestaciones bajo dominio público.

3. Participar:

- **Participación en la vida cultural**

Como bien se expuso anteriormente, la participación de la vida cultural no se refiere a presenciar un acto cultural o artístico, como un mero sujeto pasivo. Se trata de la posibilidad de que toda persona pueda tomar parte, esto quiere decir a que cumpla un papel activo dentro de la vida cultural a la cual pertenece o bien a la cultura que decidió adoptar.

Con respecto al SICultura, la participación se da desde su conceptualización, tomando en cuenta la opinión de diversos sectores para la conformación de sus categorías.

Por otra parte se ha iniciado un proceso fuerte de capacitación a toda persona que quiera participar ya sea incorporando su propia información o trabajando como editor de otros recursos (siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente).

Esta participación va más allá, se trata de que los editores tomen parte y decidan libremente qué información desean transmitir, con cual se identifican, pero aún más allá, se espera que

esta información permita la orientación en la toma de decisiones de los jefes y permita crear política pública que responda a las necesidades reales en lo que a cultura se refiere. Es decir, las personas que participan de este proceso están tomando decisiones políticas.

Actualmente el SICultura cuenta con una red de editores voluntarios conformada por más de 100 personas que se encargan de alimentar el sistema con información de recursos culturales de todo el país, así mismo se superan los 400 registros (fichas) que están de acceso público. A su vez se cuentan con listas de solicitudes de personas interesadas en formar parte del sistema y que día a día son contactadas para capacitación.

Así mismo, cuando se habla de vida cultural, se enfatiza en el derecho de buscar, desarrollar y compartir conocimiento. El SICultura permite todo esto. Permite que toda persona pueda buscar información artística y cultural, también capacita para que se apropien de la herramienta y desarrollen habilidades que les permita generar fichas de informativas con respecto a su quehacer y así compartir su conocimiento , a la vez que se construye uno nuevo colectivamente.

- **El acceso a la vida cultural**

El SICultura, como se mencionó anteriormente, es un contenedor y transmisor de la vida cultural. Permite no solo conocer y comprender la propia cultura, al contar con un sin número de registros a manera de fichas informativas, sino la cultura de otros que al igual, decidieron compartir públicamente su conocimiento y trayectoria en el campo cultural.

Es un medio de información tecnológico, que a su vez educa de manera respetuosa y responsable, pues son los mismos recursos culturales los que deciden la información que se

publica, es la misma persona quien tiene el manejo y control total de la información que ahí se incorpora, nadie más puede cambiarla o modificarla, excepto si se comprueba que es una información errónea, el equipo a cargo desde la administración del sistema, puede tomar parte y decidir despublicar la información hasta que esta sea corregida.

- **La contribución a la vida cultural.**

Este principio a su vez contiene a todos los anteriores, pues no se puede hablar de contribución a la vida cultural sin una plena participación que permita tomar parte, como bien lo señala el Comité DESC, en su observación N.21 y sin el acceso para todas las personas por igual.

La contribución a la vida cultural se da a través de la creación y participación de toda manifestación cultural, sea material, intelectual o emocional que permita el desarrollo de una sociedad y a su vez, la posibilidad de incidir y tomar de decisiones en cuanto a las políticas de derechos culturales.

Por tanto como se mencionó en los puntos anteriores, queda claro que el SICultura permite la participación ciudadana, no solo como usuario sino como creador y transmisor intelectual, permitiendo que toda persona pueda crear su ficha informativa a partir del conocimiento que se les brinda mediante capacitación, es decir, la persona no solo crea, se manifiesta y forma parte de, sino que a su vez se adquiere nuevas habilidades y se apropia de su información. Es una construcción colectiva del conocimiento.

Un punto valioso es la parte emocional. Tanto las personas que trabajan de manera voluntaria como editores de información, se sienten orgullosos de aportar conocimiento y las personas que

son registradas ligadas a un recurso cultural, se siente honradas y reconocidas. Por primera vez en la historia cultural del país, muchas personas trabajadoras de la cultura están siendo valoradas, lo que ha llevado a su vez a una revaloración de ellas mismas y hasta de reconocimiento, pues muchos de estos recursos no se veían a sí mismos como una fuente viva de cultura.

Todo lo anterior desemboca sin duda alguna en un mayor desarrollo cultural, la transmisión, el conocimiento y la información es lo que nos permite mantener vivo las diferentes culturas que coexisten en el país y a su vez, el poder mostrar la variedad y riqueza de recursos que poseemos, permite incidir en la política pública, como popularmente se dice: “El que tiene la información tiene el poder”.

11.2 El SICultura y el Derecho de acceso a la información de manera democrática: análisis desde los principios vectores de este derecho

Como se pudo ver en el apartado correspondiente sobre el derecho de acceso a la información estatal, no existen principios consensuados por parte de los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos; sin embargo sí existe una gran semejanza entre ellos, la mayoría busca equidad, legalidad, participación ciudadana y transparencia.

Si bien el SICultura logra cumplir con todos ellos, quizás se distancia en cuanto que estos principios según lo establecido, aluden a la información Estatal, es decir a la información que se genera en su interior y que un Estado social de derecho y un sistema democrático costarricenses como se define en nuestro país, deben aportar a la ciudadanía.

Hago esta aclaración porque desde el enfoque que se ha trabajado en el presente documento, el SICultura es un contenedor de información de recursos culturales, información que es generada desde la ciudadanía para la ciudadanía, por lo tanto es pública y no puede ser limitada a terceros, cumpliendo con principios de equidad, participación y legalidad.

Ahora bien, un factor que no se ha mencionado es que el SICultura no sólo registra recursos culturales de todo el país, sino que ha sido pensado para convertirse en un Ecosistema de Información Compleja (ESIC). Lo anterior quiere decir, tal y como se explicó en su momento, que el SICultura pretende albergar a otros sistemas, trabajando de forma concatenada. Uno de ellos es el Sistema de Indicadores Culturales, el cual será alimentado por la información que el mismo sistema genere a largo plazo.

A su vez será alimentado por los datos ya existentes recopilados por el Área de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, encuestas nacionales y estudios de público en el campo cultural, e información rastreada por fuentes existente proporcionadas por otras entidades como el INEC, Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, entre otras.

Esto permitirá contar a mediano plazo con indicadores culturales a nivel nacional sobre el comportamiento del sector en cuanto a hábitos y prácticas culturales; así mismo se prevé para el próximo año iniciar con un estudio centrado en inversión económica en este campo, con la firme idea de llegar a obtener un dato que nos permita saber cuál es el aporte de la cultura al Producto Interno Bruto (PIB).

Si bien son iniciativas incipientes, se han generado algunos avances significativos, por ejemplo la realización de la primera Encuesta Nacional de Hábito y Prácticas Culturales, aplicada en el 2010 y en proceso de análisis.

Todo este preámbulo es para exponer que si bien, aún es temprano señalar si el SICultura cumple o no con los principios establecidos por este derecho, está contemplado en la ruta crítica cumplir con cada uno de ellos.

En síntesis podemos decir que por el momento, el SICultura cumple con los siguientes principios establecidos desde nuestra legislación:

1. Principio de legalidad:

El SICultura sin duda alguna pone al servicio de la ciudadanía la información registrada, esto permite un libre acceso a la información. Al ser una herramienta descentralizada y que se encuentra en internet, las personas no dependen de los funcionarios a cargo del sistema para obtener la información que allí se registra.

Desde que se incorpora la información esta es de dominio público. También es un medio para la publicación de estudios relevantes en el sector, lo que permite una devolución pública de la inversión y del material realizado.

2. Principio de Igualdad:

Todas las personas pueden acceder a la información contenida en el SICultura; así como todo recurso cultural puede formar parte de él.

3. Principio democrático:

Por el momento permite el acceso democrático a toda la información contenida.

4. Principio de libertad de dirigirse a los órganos públicos:

El SICultura cuenta con una aplicación que permite la interacción con la ciudadanía de manera directa. Por medio del sistema pueden enviarse comentarios o notificaciones sobre la información contenida, ya sea para validar o refutar algún dato ahí contenido.

Por otra parte, los usuarios interesados en formar parte pueden llenar un formulario en línea, solicitando su deseo de convertirse en editor o bien sugerir su información para ser tomada en cuenta.

Más adelante, cuando albergue el sistema de indicadores y se podrá cumplir con el Principio de transparencia, al mostrar el quehacer institucional en números, lo que será una especie de rendición de cuentas.

Esto nos permite afirmar que si bien no es una realidad en este momento, los sistemas de información cultural sí pueden ser pensados para que el cumplimiento de este derecho se salvaguarde a cabalidad y por ende, pueden ser herramientas que contribuyan, sin duda alguna a su fortalecimiento, pues cumple con la gran mayoría de los principios expuestos.

Para finalizar, brevemente no olvidar el tema de la protección de los datos sensibles, este es un tema resuelto por el SICultura, ya que al ser la información incorporada por los mismos ciudadanos, éstos tienen el poder de decidir qué publicar y qué no.

La información sensible como teléfonos, dirección de la casa de habitación, correo electrónico, redes sociales, por ejemplo, son espacios que deben ser llenados sólo si la persona quiere hacerlo público, de lo contrario no es un requisito para publicar su información, claro está, se solicita al menos un contacto para que los usuarios puedan comunicarse en caso de querer contar con su servicio o conocer más de su trabajo, pero siempre a decisión de la persona. Lo mismo sucede con las fotografías, videos o audios que deseen incorporar.

12. RECOMENDACIONES: guía para la creación de sistemas de información culturales que contribuyan al fomento de la participación plena de las personas en la vida cultural y el acceso a la información de forma democrática.

La guía que se presenta a continuación es tomada de la información brindada a partir del diagnóstico a nivel centroamericano realizado en el campo de Ecosistemas de Información Compleja (ESIC): Construcción de Sistemas de Información Cultural, Estudios de Prácticas y Hábitos Culturales y Sistemas de Indicadores en Centroamérica⁵⁴, realizado por expertos mexicanos. En este documento se establecen tres fases para la creación de un ESIC, que promueven a mi criterio, una mayor participación y acceso a la información.

Así mismo la propuesta se nutre de la experiencia costarricense en la creación y funcionamiento del SICultura y de la reciente participación en el “Taller Sistema Integrado de Información Cultural para América Latina”, organizado por las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura (UNESCO); el Centro Cultural de España en el Salvador y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana(CECC/SICA), el cual se celebró en la Ciudad de San Salvador, del 26 al 28 de abril del 2011.

De acuerdo al diagnóstico mencionado, la conformación de un sistema de información cultural que cumpla con el fortalecimiento del derecho a participar en la vida cultural y el acceso a la información de forma democrática, debe atravesar por tres fases: la construcción de la información, el desarrollo informático y finalmente, la construcción de redes.

⁵⁴ Consultoría de diagnóstico y asistencia técnica, realizada por Ana Cecilia Montilla Rugeles, con la colaboración de Sylvie Durán Salvatierra, Eliud Silva Urrutia, Alfonso Flores Reyes. octubre 2009-febrero 2010

Estas fases a su vez se subdividen en una serie de pasos que deben ser contempladas para lograr un sistema que cumpla con los parámetros definidos anteriormente de forma exitosa. En el cuadro siguiente se muestra con detalle cómo debe llevarse a cabo el proceso de creación:

CREACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN		
FASE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	FASE 2 DESARROLLO INFORMÁTICO	FASE 3 CONSTRUCCIÓN DE REDES
1. Identificación de información procesada existente. 2. Incorporación de contrapartes responsables de esa información como aliados estratégicos del ESIC 3. Construcción o revisión de instrumentos, cuestionarios y formatos para recuperar la información. 4. Desarrollo del marco conceptual y los parámetros de la información que se va a incorporar 5. Desarrollo del Manual de Criterios Editoriales 6. Diseño de parámetros de evaluación y calidad de la información. 7. Recuperación de la información y sistematización en la plataforma informática. 8. Desarrollo de contenidos y cartografías 9. Publicaciones derivada	1. Identificación de desarrolladores informáticos en software libre. 2. Definición de la plataforma informática y sus utilidades. 3. Desarrollo de Manual de procedimientos informáticos 4. Desarrollo de Manual para desarrolladores.	1. Estructuración de redes sociales 2. Diseño de procesos de sensibilización y capacitación 3. Convocatoria e inicio de la incorporación de información en la plataforma. 4. Consolidación del proceso de capacitación e integración de la red de información cultural

Cuadro elaborado a partir de la información obtenida en el diagnóstico mencionado.

El éxito de un Sistema de Información de acuerdo a la experiencia costarricense consiste en:

1. Proceso de concientización y diagnóstico.

Entablar conversaciones con las autoridades sobre la necesidad de contar con información sistematizada y confiable es vital para llevar a cabo el proceso, el cual no podría llegar a buen término sin el apoyo y compromiso institucional.

Diagnosticar no sólo que hay sino qué se necesita, esto permite tener un punto de partida claro y trazar una ruta crítica que establezca objetivos claros, población meta, definición de la información que se requiere registrar.

2. Recurrir a fuentes confiables y asesoría de expertos

Identificar las alianzas necesarias para el desarrollo exitoso del sistema. Es necesario entablar conversaciones y asesorías con expertos en el tema, esto permite conocer la experiencia de otros y no cometer los mismos errores, lo que sin duda contribuirá a un mejor y rápido desarrollo de la herramienta.

En el caso del SICultura el contar con la asesoría y apoyo del equipo mexicano fue vital para el desarrollo exitoso en tiempo récord.

3. Consenso con los diferentes actores del Sector Cultural (Organismos, Comisiones, Departamentos de Patrimonio cultural, etc.)

Contar con definiciones, conceptos, perfiles y requerimientos mínimos consensuados a nivel sectorial permite una mayor participación y amplitud en cuanto a la información que se desea

registrar, además de que se parte de categorías que han sido construidas colectivamente por especialistas de las diferentes áreas artísticas culturales.

Importante tener presente que se debe tomar en cuenta no solo al sector gubernamental sino al sector denominado independiente, así como expertos en diversas áreas del ámbito cultural, sea a nivel profesional o vocacional.

De este proceso es que surge el Manual de Categorías del SICultura :

<http://www.sicultura.go.cr/comunicados/manual-del-gestor-de-contenido.html>

4. Definición clara del tratamiento e ingreso de la información.

Se debe buscar los medios y métodos que permitan obtener la información, ingresarla y hacerla pública. Es deseable llevar a cabo procesos participativos y de intercambio con expertos (talleres, conversatorios, etc.), así como asesorías que puedan dar cierta validez de que el proceso que se quiera desarrollar sea viable y sostenible.

En el caso costarricense, crear una interfase amigable y descentralizada, brindar capacitaciones para su uso y crear una red de editores voluntarios, es lo que permite contar con información rápida, oportuna y actualizada.

5. Definición del Sistema operativo: software libre

El software libre permite que todo sistema de información desarrollado sea enfocado en la democracia de la información, ya que esto permite la incorporación de información aportada por un número ilimitado de ciudadanos informantes, contrapartes sectoriales, comunitarias,

institucionales y muchas otras más. En Costa Rica, estos informantes son los que conforma la Red de Editores, encargada de alimentar de forma descentralizada al sistema de información.

Las licencias y software propietarios agravan el acceso a la información y la participación democrática por parte de los ciudadanos en herramientas tecnológicas digitales asociadas a la cultura, restringiendo el número de usuarios y editores, además de generar dependencias tecnológicas, económicas y comerciales.

6. Participación constante de la ciudadanía:

La creación de una interfaz de gestión del contenido “abierta” y descentralizada, permite una plena participación por parte de toda persona interesada en formar parte.

El mecanismo de ingreso se hace por medio de una cuenta y contraseña asociada a un correo electrónico personal otorgada por el equipo de trabajo del SICultura. Cuando la persona recibe esta cuenta de acceso a la parte privada del sistema, se convierte en un Editor, el cual estará autorizado(a) para que pueda hacer registro de su propia información o colaborar con el ingreso de información de otros recursos culturales, siempre y cuando cuente con el permiso respectivo, la información cumpla con los requerimientos establecidos en el Manual de Categorías y se comprometa a mantener la información actualizada.

El editor cuenta con un voto de confianza, por eso también se toma con especial atención, las sugerencias o recomendaciones que haga, ya sea de información o de otras personas que quieran ser editores.

Por tanto la participación de la ciudadanía en el uso de la herramienta y el manejo de la información es constante, mejor aún, la red de editores puede crecer de manera ilimitada. Por otra parte, todo usuario tiene acceso a la información, también se puede participar haciendo sugerencias y colaborando para que la información que se muestre sea exacta (en caso de que exista algún error), así los usuarios también se convierten en un medio de monitoreo y toma de decisiones.

13. CONCLUSIONES

Uno de los inventos tecnológicos más importantes en la historia de la humanidad, es el Internet, ya que ha permitido derribar las fronteras entre países para un tráfico de información global e inimaginable, convirtiéndose en quizás una de las estructuras sociales más democráticas pero que acarrea una problemática en cuanto a la dominación de la información y las limitantes de acceso a ella o a las condiciones requeridas.

La inventiva de nuevas tecnologías y el tratamiento que actualmente se le está dando a la información, permite que el acceso a ella esté cada vez más al alcance, esto sin duda alguna representa un avance en el desarrollo humano y por ende en el derecho de acceso a la información.

Sin embargo también acarrea problemas en cuánto a qué tipo de información debe ser pública y cuál debe ser segregada porque representa una violación a la autodeterminación informativa, a la intimidad, al derecho de toda persona a controlar la información que sobre ella se publique y al acceso de información de terceros.

Ante esta situación es urgente el reconocimiento jurídico del derecho de acceso y a la importancia por parte del los gobiernos de brindar las condiciones adecuadas para que los ciudadanos puedan tener acceso a la información que sea de importancia para ellos.

Hay que partir de que el acceso a la información no va solo de mi derecho a recibir información sino que va de la mano al derecho a difundir y buscar conocimiento, esto permite la participación en la vida cultural, pues como establece la Sentencia 3074-02 de la Sala Constitucional, la información significa participación.

Actualmente son cada vez más los países que incorporan y reconocen el derecho al acceso de información en su marco jurídico interno y que ratifican instrumentos internacionales que contemplan este derecho, a su vez han surgido nuevos planteamientos en cuanto las pautas que deberían seguirse para velar adecuadamente por este derecho.

Podemos concluir que el derecho de acceso a la información estatal y el derecho a participar en la vida cultural, no puede ser denegado.

El derecho a la información es un derecho fundamental consagrado que permite la participación, toma de decisiones y contribución a la vida cultural. Por tanto, es necesario que la información de interés público sea de fácil y libre acceso para toda persona; siempre tomando en cuenta que esta no puede ir en detrimento de otros derechos culturales.

Debido a esto, es imperante la necesidad de que cada país logre formular jurisprudencia que permita la garantía plena a este derecho pero que a su vez, defina claramente los parámetros sobre aquella información que no debe ser pública, ya que existe una carencia clara en la conceptualización del sigilo por parte del Estado ante la información pública y la restricción al derecho de acceso a la información.

Después del recorrido de este breve estudio, se puede evidenciar que la tecnología es un bien cultural y por tanto puede contribuir enormemente en su desarrollo.

Los sistemas de información cultural son herramientas que permiten acercarse y conocer la vida cultural en su diversidad; a la vez son instrumentos que permiten una mayor consciencia de la realidad y por tanto, pueden orientar la creación de políticas públicas culturales.

Sin duda alguna el factor más significativo y valioso, es el reconocimiento de la ciudadanía, ya que permiten la plena participación, la toma de decisiones, el control de la información en una red que construye conocimiento y transmite aprendizaje, al alcance de todos.

México y Costa Rica son los mejores ejemplos de que el vínculo entre cultura y tecnología es posible en pro de la creación de herramientas que permitan a toda persona, un acceso ilimitado a la información y una participación activa en la vida cultural.

14. ANEXOS

ANEXO 1

SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE MÉXICO

<http://sic.conaculta.gob.mx/>

The screenshot shows the homepage of the Sistema de Información Cultural de México (SIC) website. The browser address bar displays 'sic.conaculta.gob.mx'. The website features a navigation menu with categories: todos, artes visuales, cine, danza, literatura, música, and teatro. A search bar is present with a 'Buscar' button and a 'Búsqueda Avanzada' link. Below the search bar, there are dropdown menus for 'Estado:' and 'Delegación o Municipio:'. The main content area is divided into several sections: 'SIC' with a description of the system, 'Ubicación y busca' with a '¡Ubica y busca!' button, 'Búsqueda por mapas sensibles' featuring a map of Mexico, 'Traza urbana' with a city map, 'Estadísticas e indicadores' showing a pie chart with segments for 30%, 20%, and 50%, and 'Novedades' with a link to the 'Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de México'. On the right side, there are sections for 'Tu opinión nos interesa', 'Boletín', 'Ubica en el territorio', 'También estamos en...' with a Twitter logo, and 'Publicaciones del SIC' featuring the 'ATLAS de Infraestructura y patrimonio cultural de México 2010'. A sidebar on the left lists various cultural topics like 'espacios culturales', 'patrimonio', 'festivales', etc. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 03:50 p.m.

ANEXO 2

SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE COSTA RICA (SICultura)

<http://www.sicultura.go.cr/>

The screenshot displays the SICultura website interface. At the top, the browser address bar shows www.sicultura.go.cr. The page header includes the logo for SICULTURA (Sistema de Información Cultural Costarricense) and a search bar with the text "Ingrese una frase de búsqueda...". Below the search bar, there are navigation links: "Delimite por: Todo SICultura", "Categoría Cultural", and "Ubicación Geográfica".

The main content area is divided into two columns. The left column, titled "Categorías Culturales", contains three sections: "Quién" with links to "Artes escénicas", "Artes visuales y diseño", "Cine y audiovisuales", "Gestión y promoción cultural", and "Infraestructura de valor cultural, histórico o patrimonial"; "Dónde" with links to "Infraestructura cultural" and "Infraestructura y espacios con usos culturales"; and "Qué" with a link to "Colecciones, inventarios y repertorios patrimoniales". The right column, titled "Ubicación Geográfica", features a map of Costa Rica with navigation controls (Mapa, Satélite, Híbrido) and filters for provinces, cantones, and distritos. A "Visualice en el mapa" button is visible below the map.

At the bottom of the page, there is a call to action: "Forme parte de SICultura. Registre sus datos para sugerir la incorporación de nueva información de carácter cultural o forme parte de la Red de Editores de SICultura." This is followed by two buttons: "Conviértase en editor" and "Sugiera nuevas fichas".

ANEXO 3

SUBSISTEMAS DE UN ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN COMPLEJA (ESIC)

Proyecto "Sector Cultura e Integración"
Red de Centros Culturales de España



SIC = Subsistema de Información Cultural (Inventarios, Catálogos, Directorios)

PEP = Subsistema o Programa de Estudios de Público o de Prácticas Culturales

SEC = Subsistema de Economía y Cultura

IEC = Subsistema de Indicadores y Estadísticas Culturales. Producto del cruce de los otros subsistemas, por eso se ubica en el centro del conjunto. Produce información compleja de la información que cada subsistema aporta, depende de los otros para tener sentido.

Observatorio = Procesos de investigación y seguimiento más complejos o regulares que pueden ser asumidos por los gestores del ESIC o por terceros (investigadores, Universidades, etc.)

15. BIBLIOGRAFÍA

Accese Info Europe. El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos. Junio 2010.

Antología del curso: Derechos Humanos y Autodeterminación Informativa. Maestría en Derechos Humanos. Universidad Estatal a Distancia.2010.

Amín, Boron, Sader, Houtart, Seoane, Taaddei y otros. Resistencias Mundiales (De Seattle a Porto Alegre). Ed. CLACSO, Buenos Aires, 2001.

Alegre, Marcelo. Los Derechos Fundamentales. Editores del Puerto s.r.l., SELA, Buenos Aires, Argentina, 2003.

Bonilla, Elssy. Más allá del dilema de los métodos. La investigación en Ciencias Sociales. Bogotá: Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico - CEDE, 1997.

Colombres, Adolfo. El Concepto de Cultura. En: Programa de Apoyo a la formación de Animadores Culturales. Consejo Nacional para las Culturas y las Artes, México, 1990.

Collado, Adriana. Boceto de ideas para una estrategia tendente a la desconcentración y descentralización del sector cultura. (Inédito)

Collado, Adriana. Reglamento para la contratación de servicios de producción de proyectos artísticos y culturales. Borrador para discusión. Versión 1 (Inédito): Julio del 2009.

Córdoba, J. El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico costarricense. IPLEX: 2008.

Chirino, A. Autodeterminación informativa y Estado de Derecho en la Sociedad Tecnológica. CONAMAJ, 1997.

Chirino, A. Propuesta Marco de Principios para los Estados Centroamericanos en Materia de Acceso a Información Pública. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2003.

De Castro Cid, Benito. Introducción al estudio de los Derechos Humanos. Ed. Universitas S.A., Madrid, 2004.

Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud. Plan estratégico del programa de formación en gestión cultural de la dirección de cultura 2010-2014. Borrador II (Inédito): Marzo del 2010.

Elizalde, Antonio. Hacia una cultura democrática. Revista del IRIPAZ, Guatemala, enero-junio 1999.

Hernández Sampier; et al. Metodología de la investigación. MC Graw Hill, México, 1998.

Jiménez, Gilberto. Los movimientos sociales. Problemas teórico- metodológicos. Revista Mexicana de Sociología, pp. 2-94, México, 1994.

Joyanes Aguilar, Luis. Cibersociedad: Los retos sociales ante un nuevo mundo digital. McGraw-Hill/interamericana de España S.A.U, España, 1997.

Martínez, Ricardo. Sistematización del concepto de cultura. Documento de trabajo utilizado para la capacitación del Proyecto Gestión Local: Motores de Desarrollo de la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud. (Inédito): Costa Rica, 2008.

Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala. La Cultura Motor de Desarrollo: Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo. ADESCA, Guatemala, 2007

Montero, Freddy. Marco Jurídico y Político de los Derechos Culturales a Escala Nacional e Internacional. Recopilación. (Inédito).

Montilla, Ana Cecilia. ECOSISTEMAS de Información Compleja (ESIC), Construcción de Sistemas de Información Cultural, Estudios de Prácticas y Hábitos Culturales y Sistemas de Indicadores en Centroamérica (Consultoría de diagnóstico y asistencia técnica), Octubre 2009-febrero 2010. Proyecto "Sector Cultura e Integración", Red de Centros Culturales de España (Inédito): 2010.

Naciones Unidas. "Observación general N.21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Consejo Económico y Social, 2009.

Nájenson, Jose L. ¿Ideología Vs. Cultura? En: América Latina: Ideología y Cultura. Costa Rica, FRACSO, 1982

Osuna, Antonio. Teoría de los Derechos Humanos: conocer para practicar; Ed. San Esteban, Salamanca (España), 2001.

Prieto de Pedro, Jesús. Derechos Culturales y Desarrollo humano. Pensar Iberoamérica Revista de Cultura, Número 7, Setiembre- Diciembre, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2004.

Rodríguez Gregorio; Gil Javier y García Eduardo. Metodología de la investigación cualitativa. Aljibe, Granada, 1999.

Symonides, Janusz. Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos. International Social Science Journal. UNESCO. S.f.e
UNESCO. Instrumentos normativos, Principales reuniones, Publicaciones. París, UNESCO, 1996.

Winfried, H y Chirino, A. El derecho a la autodeterminación informativa y los retos del procesamiento automatizado de datos personales. S.f.e

Documentos en línea:

Bastos, L y Eliades, A.. El derecho de acceso a la información pública en el ámbito iberoamericano. Artículos Doctrinales: Generalidades, marzo 2007. En Línea:

<http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200703-5102003278491354578.html>

Bustamante Donas, Javier. "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: Repensando la condición humana en la sociedad tecnológica". Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación, Número 1/ Setiembre-Diciembre, 2001.

<http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm>

Carazo, C. La Cultura de acceso a la información en Costa Rica. Jornadas de Investigación, ECCC-UCR, Mayo 2006.

<http://www.eccc.ucr.ac.cr/pdf/CarolinaCarazo147-163.pdf>

Carta Democrática Interamericana, Perú, 2001.

http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Collado, A. Manual de Categorías del Sistema de Información Cultural de Costa Rica: SICultura. 2010.

http://www.sicultura.go.cr/images/documentos/indicadores/publicaciones/manual_de_categorias_sicultura_2010.pdf

Consejo Nacional de Cultura y las Artes (CONACULTA)

<http://sic.conaculta.gob.mx/>

Constitución Política de la República de Costa Rica. 1949.

<http://www.constitution.org/cons/costaric.htm>

Convención Americana sobre Derechos Humanos

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

Declaración Universal de los Derechos humanos

En: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

El Contrato social. En:

<http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/rousseau/RousseauContratoIndice.htm>

Estado de la Nación. Sitio Oficial.

<http://www.estadonacion.or.cr>

Jacobo Rousseau, J. El Contrato Social. Parte III. Editorial Virtual. En:

<http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Rousseau/RousseauContrato01.htm#LC3>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Portal Derechos culturales, cultura y desarrollo

<http://www.culturalrights.net>

Romero, J. El derecho de acceso a la información pública en Costa Rica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoin/cont/13/art/art3.pdf>

Sistema de Información Cultural Costarricense (SICultura)

<http://www.sicultura.go.cr>

Villanueva, E. Derecho, autonomía y educación superior. Derecho de acceso a la comunicación pública en Latinoamérica. Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica Núm.165, 2003.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1156/pl1156.htm>